

**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUAR LA  
VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA  
REMUNERACIÓN CONTEMPLADA EN EL MARCO  
LEGAL POR EL USO DE CONOCIMIENTOS  
TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
– PROYECTO BIOCOMERCIO ANDINO**

**Cuarto Entregable**

**Elaborado para**

**PROMPERU**

**Dirección: Av. República de  
Panamá 3647 - Lima,**

**Lima, Perú**

**Teléfono: (511) 616-7400**

**Elaborado por**

**Beatriz Cubas Zanabria**

**Dirección: Calle Alfa Cisne No. 290,  
Dpto. 501-A, Surquillo,**

**Lima, Perú**

**Teléfono: (511) 987749238**

**Lima, 06 de enero de 2014**

## Índice

1. Antecedentes	3
2. Introducción	4
3. Definiciones	6
4. Acrónimos/Abreviaciones	7
5. Protección de los Conocimientos Tradicionales	8
5.1 Perú: Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos	12
5.4 Costa Rica: Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad	14
5.4 Panamá: Ley N° 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales	15
5.4 Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	16
6. Mercado de los Conocimientos Tradicionales	17
6.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los Conocimientos Tradicionales	17
5.2 Características y Magnitud	20
7. Viabilidad de la Remuneración Establecida en la Ley N° 27811	22
Análisis de la Viabilidad Económica-Financiera del pago establecido en la Ley N° 27811	23
Análisis de Viabilidad en Diversos Escenarios	34
8. Propuesta para La Retribución de los Conocimientos Tradicionales	40
9. Conclusiones	48
10. Recomendaciones	48
11. Bibliografía	49
12. Anexos	49
ANEXO No. 01: Encuesta a realizarse sobre Empresas del Sector Biocomercio	49
ANEXO No. 02: Entrevistas Realizadas	52
ANEXO No. 03: Exportaciones de Productos Naturales (Plantas Aromáticas y Medicinales, y Alimentos Funcionales)	57

## 1. Antecedentes

En el año 2004, la Corporación Andina de Fomento (CAF) unió esfuerzos con la Secretaria General de la Comunidad Andina (SGCAN), el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Ministerios de Medio Ambiente y Programas Nacionales de Biocomercio de Colombia, Ecuador y Perú; con la finalidad de llevar a cabo un anteproyecto denominado “Facilitación de Financiamiento para Negocios de Biodiversidad y Apoyo al Desarrollo de Actividades del Mercado en la Región”.

Sobre la base del mencionado anteproyecto (realizado entre los años 2004 y 2007), se formuló un proyecto final cuyo alcance se enfocó en la implementación de las recomendaciones y acciones surgidas del anteproyecto. Para ello, se gestionó recursos con el GEF para la implementación del proyecto, y apoyar de esta forma el desarrollo del biocomercio en la región. Proyecto y recursos que fueron aprobados en agosto 2009.

El propósito de dicho proyecto es contribuir a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de la región andina, para lo cual se busca fortalecer al biocomercio en los ámbitos locales, nacionales y regionales. Así, el proyecto comprende 6 componentes para cada país, a saber:

- ✓ Componente 1: Facilitar el desarrollo y racionalización de políticas en relación al Biocomercio.
- ✓ Componente 2: Incrementar el acceso a los mercados.
- ✓ Componente 3: Formar capacidades empresariales y contribuir a entendimiento del Biocomercio.
- ✓ Componente 4: Mejorar la adquisición y acceso a la información sobre productos y mercados.
- ✓ Componente 5: Apalancamiento de recursos financieros para dirigirlos a iniciativas de Biocomercio.
- ✓ Componente 6: Apoyar proyectos piloto de Biocomercio para la conservación de biodiversidad

## 2. Introducción

Como resultado de la vinculación e interacción de los pueblos indígenas con los recursos de la naturaleza, estos han adquirido conocimientos que se han acumulado y transmitido de generación en generación. Muchos de dichos conocimientos adquiridos a lo largo del tiempo tienen una naturaleza colectiva, no pertenecen a un solo individuo, sino a la comunidad o conjunto de ellas. Sin embargo, estos conocimientos que los han llevado a sobrevivir y saber dominar su medio, se ven amenazados por el mundo moderno y la globalización; ya que las comunidades se integran al mercado ante el crecimiento de las ciudades y centros poblados, ya que el mundo se va volviendo más uniforme cultural y biológicamente.

De acuerdo al Grupo de Trabajo (Task Force) sobre Pueblos Indígenas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), las principales amenazas contra la diversidad cultural incluyen la extensión de control gubernamental, políticas de tierras, políticas de modificación cultural, y manejo inadecuado de conservación. Desde los tiempos coloniales, la falta de reconocimiento de los territorios indígenas, los recursos y autoridades de poblaciones indígenas, junto con el mercado y otras presiones externas, han llevado al constante deterioro cultural y biológico. Con la globalización la presión para estos cambios se hace más y más latente.

Ante esta vulnerabilidad, se hace necesario proteger los CCTT de los pueblos indígenas. Establecer mecanismos a fin de prevenir la pérdida de dicho conocimiento, así como del uso y usufructo de los mismos sin la autorización de las personas que lo generaron. Esto implica el respetar y fortalecer el carácter holístico y particular, así como la integridad de los sistemas tradicionales de conocimiento.

En la medida que resulta necesario proteger a los CCTT, algunos países han intentado implementar, a través de los derechos de propiedad intelectual, una serie de mecanismos sui generis a fin de proteger tanto la pérdida de los CCTT, la apropiación ilícita de ellos, así como el abuso y usufructo no autorizado por parte de terceros de dichos conocimientos. La protección a través de mecanismos de propiedad intelectual, se debe a que los conocimientos tradicionales se encuentran vinculados con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Como ya se mencionó previamente, los CCTT son creaciones intelectuales de los pobladores que han permitido trascender a sus comunidades en tanto se han transmitido de generación en generación.

En el Perú, a fin de proteger los conocimientos tradicionales, el 10 de agosto de 2002 se emitió la Ley N° 27811, Ley del Régimen de Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, mediante la cual el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. Esta norma establece un régimen

especial o sui generis de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en el que destaca la creación de un “Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas” (Título IX, Art. 37 a Art. 41) con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades, estableciéndose como recursos del fondo los provenientes del presupuesto público, la cooperación técnica internacional, donaciones y los porcentajes establecidos por los Art. 8 y 13 de dicha Ley.

Cabe resaltar que a la fecha la Ley N° 27811 no ha tenido mayor desarrollo. Se ha implementado parcialmente para el caso del registro de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el INDECOPI; sin embargo no se ha generado mayor desarrollo con relación al registro de los contratos de acceso, al pago que se debe realizar al Fondo por el uso de conocimientos tradicionales que salieron al dominio público posterior al año 1982, entre otras disposiciones que requieren mayor desarrollo del mismo<sup>1</sup>.

Por otro lado, la Ley analizada no cuenta con un sustento técnico que asegure la viabilidad económica-financiera de la aplicación de los porcentajes establecidos en los Artículos N° 8 y 13. Así, si se analiza la remuneración inicialmente presentada por el INDECOPI, esta fue de 0,5% del valor de las ventas brutas, y difiere mucho del 10%, establecido en la Ley.

Considerando lo anteriormente expresado y con el ánimo de hacer viable la reglamentación e implementación de la Ley, se estableció en el marco de la Comisión de Lucha Contra la Biopiratería la necesidad de elaborar un estudio para evaluar la viabilidad económica de la remuneración contemplada en dicha Ley por el uso de CCTT de los pueblos indígenas, motivo de la presente consultoría.

---

<sup>1</sup> Las normas autoaplicativas son de eficacia inmediata en el ordenamiento jurídico, pues no requieren la realización de acto posterior alguno o que se reglamente. Pueden ser definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución.

Por su parte, las normas heteroaplicativas, también denominadas de efectos mediatos, pueden ser definidas como aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Es decir, que la eficacia de este tipo de normas está condicionada a la realización de actos posteriores.

La Ley N° 27811 es una norma heteroaplicativa que requiere de disposiciones complementarias para su efectiva implementación, tal y como sucede en el caso de los Artículos N° 8 y 13.

### 3. Definiciones

**Conocimiento Colectivo o Conocimiento Tradicional:** Según la Ley N° 27811 es el conocimientos acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a la propiedad, usos y características de la diversidad biológica. Por ejemplo, los conocimientos colectivos medicinales, las técnicas agrícolas tradicionales, los conocimientos sobre el medio ambiente, conocimientos vinculados a la biodiversidad y los recursos genéticos.

**Biopiratería:** es una práctica mediante la cual investigadores o empresas utilizan ilegalmente la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de mecanismos de propiedad intelectual, con la finalidad de obtener derechos exclusivos sobre dichos productos.

**Bioprospección:** La bioprospección vinculada a la biodiversidad, se podría definir como la búsqueda sistemática de genes, componentes naturales y organismos completos, de la naturaleza, con la finalidad de desarrollar nuevos productos.

## 4. Acrónimos/Abreviaciones

- **CAF** Corporación Andina de Fomento
- **CAN** Comunidad Andina
- **CBD** Convenio sobre Diversidad Biológica
- **CCTT** Conocimientos Tradicionales
- **EPG** Estado de Pérdidas y Ganancias
- **GEF** Fondo Mundial para el Medio Ambiente
- **INDECOPI** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
- **IPPN** Instituto Peruano de Productos Naturales
- **OMPI** Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- **PROMPERÚ** Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo
- **SGCAN** Secretaría General de la Comunidad Andina
- **IUCN** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

## 5. Protección de los Conocimientos Tradicionales

Los sistemas de propiedad intelectual actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en los CCTT, a través del uso de marcas colectivas registradas a favor de los poseedores de CCTT, patentes de innovación registradas a favor de terceros, indicaciones geográficas, entre otros. Al respecto, existen diversas razones para proteger a los CCTT de los pueblos indígenas, entre las que podemos indicar que es un derecho humano fundamental de estos pueblos, que mantiene el valor intrínseco de los CCTT, por razones de equidad, entre otros.

Los mecanismos de protección previamente señalados resultan complejos por muchos motivos. En principio, una de los mayores desafíos se debe a la naturaleza colectiva de estos conocimientos, ya que no solo pertenecen a una única persona, sino que pertenecen a una comunidad o un conjunto de comunidades. Otra complejidad a resaltar radica en el hecho de que estos conocimientos son transgeneracionales, trascienden de una generación a la siguiente.

Todo ello, contrasta con el comportamiento de mercado que tienen las empresas, quienes invierten en investigación y desarrollo (R&D) y por ello, el resultado de dicha investigación es posteriormente patentado, hecho que les otorga derechos exclusivos sobre el producto o los procesos para la explotación productiva y comercial de los mismos.

Según la Organización de Propiedad Intelectual (OMPI), existen dos enfoques para proteger los CCTT:

a) *la protección preventiva o defensiva* que es una salvaguardia contra los derechos de propiedad intelectual obtenidos ilícitamente por un tercero en relación con los CCTT, y se le conoce como biopiratería. Mediante este tipo de protección no se permite a empresas patentar productos si es que existe un CCTT vinculado; y

b) *la protección positiva* la cual reconoce derechos de propiedad intelectual a los titulares de los CCTT, en el caso peruano al pueblo o los pueblos indígenas.

Considerando que la protección positiva implica un reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre los CCTT, los pueblos indígenas al ser titulares de este derecho pueden tomar acciones con relación al uso o usufructo de dicho conocimiento. Sin embargo, las empresas que emplean o explotan este CCTT muchas veces son empresas grandes o transnacionales. Así, al negociar los pueblos indígenas con dichas empresas, las primeras se encuentran en desventaja, en la medida que no es una negociación entre pares. Motivo por el cual, un mecanismo de protección que implique una negociación debería mantener reglas precisas y claras que reduzcan o eliminen esta asimetría.

Asimismo, es necesario señalar que la protección se vuelve aún más compleja considerando que existe una gran número de CCTT que se encuentran en dominio público<sup>2</sup>, ya que son conocidos masivamente y han sido puestas a disposición del público por personas ajenas al pueblo o pueblos indígenas que generaron dichos conocimientos. En ese sentido, es posible que empresas que utilicen CCTT que sean de libre acceso al público por diversos medios, consideren que no utilizan o emplean estos conocimientos, ya que la fuente directa respecto al uso de estos conocimientos no fueron los pueblos indígenas, sino libros de investigación, tesis, diccionarios de plantas, entre otros. Así, lo consideran conocimiento generado por la comunidad científica moderna y no como parte del conocimiento tradicional de un pueblo sobre el cual se debe otorgar una remuneración, por la existencia de un derecho de propiedad sobre el mismo.

Por ello, surge el debate respecto a si una empresa utiliza o no CCTT. Por ejemplo, las empresas del sector farmacéutico las cuales emplean en la mayoría de casos moléculas sintéticas, sin embargo el motor del trabajo de investigación y desarrollo pudo basarse en un conocimiento colectivo de un pueblo indígena. Esta dificultad de establecer claramente qué empresas utilizan CCTT y hacer la trazabilidad para vincularlo con un producto específico, hace menos posible un reconocimiento por parte de las empresas del uso de dicho conocimiento, y por ende del pago de la retribución correspondiente por el uso mismo a la comunidad o pueblo indígena generadora del conocimiento.

Según la OMPI, el sistema de protección de la propiedad intelectual no es suficiente para proteger los CCTT, en tanto no los protege en contra de la apropiación ilícita y el uso indiscriminado y abusivo por parte de terceros, ni protege su preservación para generaciones futuras. Ya que los sistemas actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en conocimientos tradicionales, pero no a los conocimientos tradicionales per se. Por ejemplo, no es posible patentar los CCTT, pero si las invenciones desarrolladas a partir de este conocimiento.

En ese sentido, un grupo de países, entre ellos el Perú, ha adaptado los sistemas convencionales de propiedad intelectual a través de medidas *sui generis* para generar protección a los conocimientos tradicionales. De esta manera, revisando la normativa vigente a nivel internacional vinculada a la protección sobre CCTT, encontramos que la protección positiva<sup>3</sup> se ha basado en diferentes instrumentos, tales como los propios derechos de propiedad intelectual o medidas *sui generis*, que reconocen la necesidad de proteger y remunerar, monetariamente o no, los CCTT.

Según una encuesta realizada por la Organización Mundial de la Propiedad

---

<sup>2</sup> Según la Ley N° 27811 un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos **o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos o comunidades indígenas.**

<sup>3</sup> En la consultoría se analizó la protección positiva de los conocimientos tradicionales tendiendo en consideración que el objetivo de la consultoría es analizar la viabilidad económica del pago del 15% de las ventas brutas de la comercialización de productos que contengan conocimientos tradicionales; vinculada a la protección positiva de los conocimientos tradicionales.

Intelectual (OMPI), son pocos los países que han optado por establecer estas medidas sui generis a fin de proteger los CCTT, entre las cuales se puede distinguir a Brasil, Costa Rica, Estados Unidos, Filipinas, India, Panamá, Perú, Portugal y Tailandia.

Al respecto, en la Tabla N° 1 podemos encontrar un resumen de los normativas generadas a nivel internacional sobre la protección de los CCTT, en el cual se señala el objetivo de la norma, así como su alcance. Todo ello se realizó con la finalidad de analizar referentes internacionales y vincular el tipo de protección con la nacional.

**Tabla N° 1**  
**Mecanismos de Protección de Conocimientos Tradicionales**

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
Perú	Ley N° 27811 (10 de agosto de 2002)	Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.	El régimen tiene las siguientes características: 1. Cuando CCTT es de dominio público, establece el pago de un porcentaje al Fondo para CCTT que daten desde 1982 en adelante. 2. Cuando CCTT no es de dominio público establece existencia de consentimiento previo informado y el pago de 10% para el Fondo y 5% para la comunidad. 3. Registro (público, confidencial y local).	El régimen contiene un ámbito de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Se exceptúa del régimen el intercambio tradicional entre pueblos indígenas.
Costa Rica	Ley N° 7788 (23 de abril de 1988)	Conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.	Este Régimen busca conservar la diversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. El estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui generis, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Este derecho existe y se reconoce jurídicamente por su sola existencia; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, las leyes especiales y el Derecho Internacional afectan tales prácticas históricas. Se establece la necesidad del consentimiento previamente	Esta Ley aplica sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control. Regula específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad. Esta ley no se aplica al acceso al material bioquímico y genético humano, al intercambio de dichos recursos, ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
			informado como requisito para usufructuar	investigaciones tuvieren fines de lucro.
Panamá	Ley <sup>o</sup> 20 (26 de junio de 2000)	Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales	Este régimen protege los derechos colectivos de los CCTT de los pueblos indígenas sobre sus creaciones y elementos culturales susceptibles de uso comercial.	Proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social. Prohíbe la producción industrial a menos que sea consentida por la comunidad o pueblo indígena.
Tailandia	Ley N <sup>o</sup> 2542 (19 de noviembre 1999 <sup>4</sup> )	Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	Se protege la medicina tradicional tailandesa (fórmulas y descripciones de uso). Se requiere un registro para el usufructo, siempre que se pague lo que dispone el estado. Existe protección efectiva para las hierbas que se utilizan en medicina tradicional.	<p>Crea un comité para la protección y promoción de la inteligencia de medicina tradicional tailandesa.</p> <p>La Ley protege el derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa</p> <p>Crea el registro de las fórmulas y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se registra tres tipos de conocimiento de la fórmula y textos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. nacional</li> <li>2. general</li> <li>3. personal</li> </ol> <p>los derechos de propiedad intelectual que se reclamen se extienden por 50 años adicionales a la vida del solicitante.</p> <p>Existen tres tipos de solicitantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inventor</li> <li>2. Mejorador o desarrollador</li> <li>3. Heredero.</li> </ol>

<sup>4</sup> B.E. 2542

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
				Se establece un fondo para promocionar la medicina tradicional tailandesa.

Fuente: OMPI  
Elaboración: Propia

Cabe resaltar que a pesar de que se ha analizado la normativa de países que generaron protección *sui generis*, no ha sido posible encontrar antecedentes vinculados directamente al establecimiento de algún tipo de retribución económica preestablecida en dichas legislaciones, tal y como lo establece la normativa peruana. **Así, nuestra legislación resulta pionera en el tema de presentar un porcentaje preestablecido como retribución por el uso de los conocimientos tradicionales.**

### 5.1 Perú: Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos

#### Normativa analizada:

Ley N° 27811	Ley establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.
--------------	---

Ante iniciativa del Ministerio de Agricultura y del INDECOPI en el año 1996 se empezó a trabajar en un régimen para el acceso a los recursos genéticos, y garantizar la protección de los conocimientos tradicionales y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los mismos. Para ello se conformaron grupos de trabajo, uno de los cuales tuvo como mandato elaborar un marco legal general para la protección de los conocimientos de los pueblos indígenas, el mismo que estuvo conformado por representantes de diversas instituciones públicas y privadas vinculadas con los pueblos indígenas. Asimismo, contó con asesoramiento directo de dichas comunidades<sup>5</sup>.

Posterior a dicho trabajo y una vez elaborado un proyecto, a fin de contar con más elementos que permitan enriquecer al régimen de protección de los conocimientos colectivos, a través del debate público de la propuesta; se publicó el jueves 21 de octubre de 1990 en el Diario el Peruano dicho proyecto. La Ley N° 27811 fue promulgada el 24 de julio del año 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de agosto del 2002.

<sup>5</sup> Venero, Begoña. "Esfuerzos Tendentes a Proteger el Conocimiento Tradicional: La experiencia del Perú". Mesa Redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999.

La Ley en cuestión ha establecido una serie de mecanismos a fin de proteger a los CCTT, entre los cuales se puede encontrar los siguientes:

1.- Los pueblos indígenas son titulares de derechos sobre los conocimientos colectivos que poseen.

2.- *Consentimiento informado previo*<sup>6</sup>: Quien esté interesado en acceder a los conocimientos, con fines de aplicación científica, comercial o industrial, deberá solicitar el consentimiento informado previo de uno o más pueblos indígenas que posean el conocimiento en cuestión, a menos que estos conocimientos se encuentren en el dominio público. Todo ello, previo informe del explotador de dicho conocimiento acerca de las actividades a realizar.

3.- *Registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas*: La ley contempla 3 tipos de registro:

- a) El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas,
- b) El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígena, y
- c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas.

El registro per se no genera derechos sobre los CCTT registrados. Sin embargo, a través de estos mecanismos, es posible preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, así como prevenir la biopiratería (protección preventiva). El INDECOPI es el encargado de administrar tanto el registro público, así como el confidencial, y de defender los intereses de los pueblos indígenas en cuanto a los conocimientos colectivos.

4.- *Registro de Contratos de Licencias*: Los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos son inalienables; no pueden ser transferidos, sólo pueden ser objeto de licencias de uso. Por ello, las empresas que suscriban contratos de licencia a fin de explotar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, deberán registrar dichos contratos ante el INDECOPI; los mismos que deberán estar de acuerdo con los porcentajes mínimos de retribución por el uso establecidos por la Ley.

4.- *Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*: Se ha establecido que los conocimientos colectivos muchas veces no solo pertenece a un pueblo o comunidad indígena, sino que son compartidos por varios pueblos. Por ello, a fin

---

<sup>6</sup> Los conocimientos tradicionales tienen importantes implicaciones para el acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos. Por ello, el acceso a los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos debe estar sujeto al consentimiento fundamentado previo de las comunidades y pueblos indígenas involucrados y, que las mismas obtengan los beneficios justos y equitativos que se deriven de su uso; tal y como se encuentra establecido en el Convenio de la Diversidad Biológica.

de evitar que sólo se beneficien aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebren una licencia, se creó dicho Fondo, al cual se destinará por lo menos el 10% del valor de las ventas brutas (antes de impuestos) resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. El Fondo será administrado por representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de un organismo nacional especializado en la materia.

En la tabla No. 27811 se podrá encontrar un resumen de la remuneración establecida en la ley peruana por el uso de los CCTT.

**Tabla Nº 2: Ley Nº 27811**

**Obligaciones cuando se utiliza Conocimientos Tradicionales de Pueblos Indígenas**

		Antes de 1982	Después de 1982
<b>Dominio Público</b>	<b>No</b>	Consentimiento informado previo + Licencia de uso (mínimo 5% al Pueblo Indígena + mínimo 10% dirigido al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas)	
	<b>Si</b>	No tiene ninguna obligación	%* al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Art. 13 de la Ley 27811)

\* % No está definido y es respecto del valor de las ventas brutas (totales, dentro y fuera del Perú)

Fuente: Ley 27811. Elaboración Propia

#### 5.4 Costa Rica: Ley Nº 7788, Ley de Biodiversidad

Normativa analizada

Ley Nº 7788

Ley de Biodiversidad

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica, Nº 7788 del mayo del 1998, tiene como finalidad conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. No obstante lo anterior, la mencionada Ley contempla disposiciones para la protección de los conocimientos tradicionales.

La Ley surge por la necesidad de implementar el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), razón por la cual en la normativa se consideran provisiones para el cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Nº 8 inciso J del CBD.

El ámbito de protección de la mencionada Ley se refiere a las prácticas, innovaciones y conocimientos asociados con los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Por ello, otro tipo de conocimientos como expresiones culturales tradicionales o el folklore, no se encuentran protegidos por dicha Ley.

Analizando si existe algún tipo de retribución económica establecida en dicha Ley por el uso de los conocimientos tradicionales, no se encuentra ninguno. Sin embargo en la sección V vinculada al acceso a los elementos genéticos<sup>7</sup> y bioquímicos y protección del conocimiento asociado, particularmente en el título II, Permisos de Acceso a los Elementos de la Biodiversidad, se encuentra establecido el pago de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto de investigación y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las regalías que cobre a favor del Sistema Nacional de Areas de Conservación, el territorio indígena o el propietario privado proveedor de los recursos biológicos. Adicionalmente, se establece el monto que deberán pagar los interesados por gastos de trámites, así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado.

#### **5.4 Panamá: Ley N° 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales**

Normativa analizada

Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales

N° 20

Reglamento de la Ley N° 20

La ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Si comparamos con la ley peruana o la ley costarricense, esta última se encuentra básicamente vinculada al tema de artesanía, y no presenta preestablecido ningún tipo de retribución económica.

---

<sup>7</sup> El pago se encuentra vinculado al acceso del recurso biológico

#### 5.4 Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999<sup>8</sup>, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Normativa analizada

Ley del 19 de noviembre de 1999<sup>9</sup> Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Esta legislación protege la medicina tradicional tailandesa en cuanto a sus fórmulas y descripciones para su utilización. Se incluye protección efectiva para la conservación, promoción y desarrollo de las hierbas que se utilizan en la medicina tradicional tailandesa.

Con el fin de realizar usufructo de la medicina tradicional tailandesa es necesario se realice un registro, siempre que se pague y cumpla lo que dispone el estado para dicha actividad comercial.

Asimismo, la norma crea un Comité para la protección y promoción de la inteligencia de la medicina tradicional tailandesa, el cual se encarga de velar por la protección de las normas del derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se determinan tres tipos de conocimiento sobre la fórmula y el texto antes indicados: (1) nacional, (2) general, y (3) personal. De igual manera, se extienden los derechos antes indicados a las personas que soliciten el registro por el término de sus vidas más cincuenta (50) años.

La Ley establece que tipo de solicitante puede ser acreedor a los derechos de usufructo de los conocimientos de la medicina tradicional tailandesa: (1) inventor, (2) mejorador o desarrollados, y (3) heredero. Por otra parte, el 50% de multas se destinan al fondo para promocionar la medicina tailandesa la comunidad o dueño de los terrenos donde se obtengan las hierbas.

Así, por lo anteriormente señalado la Ley peruana por su definición y características no presenta precedentes internacionales, es una Ley que viene a ser pionera en el establecimiento de porcentajes predefinidos para el uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. En el caso de Ley costarricense, el porcentaje establecido es por la explotación del recurso biológico, más no por el uso del conocimiento tradicional, así estos dos normativas no son comparables.

---

<sup>8</sup> B.E. 2542, según el año del calendario budista empleado en Tailandia.

<sup>9</sup> Idem.

## 6. Mercado de los Conocimientos Tradicionales

### 6.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los Conocimientos Tradicionales

Es importante señalar que existirá un mercado para el uso de los conocimientos tradicionales o colectivos, en la medida que puedan ser apropiables y explotables, que se pueda aprovechar comercialmente los mismos, ya que tiene un valor económico para el mercado. Así, si este conocimiento pertenece al dominio público, es conocido masivamente, tendrá un menor valor de mercado en comparación con aquel conocimiento que es restringido y es conocido por pocos. Sobre el particular, se hace referencia a mercado o valoración con estándares de la economía de mercado, no bajo conceptos antropológicos o sociológicos.

Particularmente, con relación al valor económico de los CCTT existe un trabajo elaborado por estudiantes de la Universidad del Pacífico (UP) denominado **“Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de la Industria Farmacéutica y Nutracéutica del Perú”**. En dicho trabajo, se concluye que efectivamente los conocimientos tradicionales tienen un valor comercial en la industria farmacéutica y su efecto marginal sobre el precio de venta es de aproximadamente US\$ 2.86. Lo que implica que utilizar conocimiento tradicional sobre productos de esta industria resulta en un valor de venta que oscila entre los US\$ 2.86 y US\$ 3.10, dependiendo de los costos de los productos. Así, si se utiliza conocimientos tradicionales o colectivos en la elaboración de dichos productos del sector en cuestión, el valor de los mismos se incrementará entre un US\$ 2.86 y US\$ 3.10 en promedio.

Por otro lado, tal y como ya señaló previamente, es importante resaltar la existencia de problemática para realizar la trazabilidad o rastreo para determinar qué productos emplean conocimientos tradicionales. Sobre todo cuando las empresas utilizan conocimientos que se encuentran ampliamente difundidos, se encuentran en dominio público. Por ende se desconoce el origen “tradicional” o “ancestral” del mismo.

A fin de conocer el mercado de productos desarrollados a partir de conocimientos tradicionales, analizar sus características y determinar su magnitud a fin de realizar futuras simulaciones sobre la viabilidad económica-financiera de los pagos establecidos en la Ley N° 27811, se elaboró una encuesta<sup>10</sup> difundida inicialmente entre las empresas socias del Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN) y las empresas del Proyecto Biocomercio de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

Posteriormente, esta encuesta fue masificada y difundida a los socios de gremios relacionados a productos naturales, agrícolas y otros sectores vinculados con los

---

<sup>10</sup> La encuesta se encuentra adjunta al presente informe como Anexo N° 1.

CCTT, así como a las empresas identificadas en el Informe Final de la Consultoría: “Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológico”, elaborado por Joaquina de Albán en el año 2008.

Lamentablemente, hasta el final de la consultoría no se pudo recabar información de la encuesta para un grupo significativo de empresas. Sin embargo, paralelamente a las encuestas se sostuvieron reuniones con empresas representativas del sector productor-comercializador de productos naturales y otros que podrían vincularse a los CCTT.

Así, en las reuniones llevadas a cabo con un ámbito de empresas vinculadas a los sectores en cuestión, se nos manifestó que en la mayoría de ellas no se empleaban conocimientos tradicionales para la elaboración de sus productos. No obstante ello, al analizar el brochure de ventas de algunas de ellas encontramos que identifican productos naturales sobre los cuales se describe usos, propiedades y características de los mismos que han sido registrados por los pueblos indígenas<sup>11</sup>.

En ese sentido, la encuesta o las reuniones de trabajo, se encuentran bajo el sesgo de la percepción del uso o no uso de CCTT. Tal como se manifestó previamente, es posible que una empresa utilice CCTT sin embargo no se encuentre al tanto de ello, ya que la información acerca de las propiedades, usos y características, fue obtenida de fuentes distintas a los pueblos indígenas que lo generaron ya que las mismas se encuentran en dominio público.

Esto se agrava con el hecho de que la norma peruana establece el pago del porcentaje sobre las ventas brutas cuando el CCTT se hizo de dominio público a partir del año 1982. No es posible determinar una masa de CCTT que se encuentren o no se encuentren en dominio público con el parámetro cronológico establecido, y analizar qué tipo de empresas los utilizan. Más aún cuando el hito cronológico va más allá de la mera publicación a través de medios de comunicación masivos, considerando el que sean conocidos masivamente (mediante otros medios) fuera del ámbito de los pueblos o comunidades indígenas.

Asimismo, a fin de acotar el ámbito de uso de los CCTT es importante considerar que la ley se aplica sobre los CCTT vinculados únicamente a la diversidad biológica.

Por todo lo anteriormente descrito, no es una tarea fácil determinar un ámbito exacto de empresas que podrían emplear o emplean CCTT, pero del análisis de información secundaria es posible considerar que los sectores vinculados a los conocimientos tradicionales son los siguientes: sector farmacéutico, sector cosmético, sector nutracéutico y sector de productos naturales.

Un ejemplo de la utilización de conocimientos tradicionales en el sector farmacéutico lo encontramos en referencias establecidas en el libro de Manuel

---

<sup>11</sup> Ver la definición sobre CCTT establecida en la Ley N° 27811.

Ruiz<sup>12</sup>, el mismo que nos señala 5 ejemplos de recursos naturales y su vínculo con la industria farmacéutica.

**Tabla Nº 3:**  
**Plantas Medicinales utilizadas por Comunidades Amazónicas**

Recurso	Composición y Uso	Situación
Curare ( <i>Chondodendron tomentosum</i> )	D'tubocurarina utilizada como relajante muscular	La industria farmacéutica se encuentra experimentando sobre drogas para relajación muscular
Quinina (Chinchona sp)	Quinina, antimalárica	Base de derivados farmacéuticos (medicamentos como cloroquina y promaquina); Novartis
Coca (Erytroxylum coca)	Cocaína, anestésico local y estimulante.	
Uña de gato (Uncaria Tomentosa)	Antiinflamatorio, anticonceptivo, cancerostático	Se comercializa en forma liofilizada en mercados latinoamericanos y en EE.UU. principalmente.
Croton Lecheri, Sangre de Grado	Cicatrizante, antidiarreico, cancerotático	Shamen Botanicals comercializa SB-Normal Stool Formula

Fuente: Ruiz, Manuel.

Así, existe un amplio mercado para el uso y explotación de los conocimientos tradicionales, el mismo que no puede ser exactamente identificado debido a la problemática previamente señalada.

No obstante este desafío, se debía identificar sectores relevantes a fin de poder cuantificarlo para fines y propósitos de la consultoría. Así, se centró y priorizó tomando en cuenta la disposición de información pública a fin de ser analizada. Por ello, considerando que el sector nutracéutico y productos naturales presentan como principal destino el mercado de exportación, y que dicha información es accesible y pública, nos centraremos en los mismos.

<sup>12</sup> Ruiz Manuel, "Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía". Sociedad Peruana de Protección Ambiental.

## 5.2 Características y Magnitud

Considerando la información disponible antes indicada, y con el fin de medir un posible mercado de los conocimientos tradicionales, a continuación se presenta un listado de productos que vienen siendo comercializados en mercados externos (exportados) y que forman parte de la clasificación de PROMPERU de algunos productos de partidas arancelarias como plantas medicinales y alimentos funcionales.

Cabe señalar que los productos mencionados en el siguiente cuadro no necesariamente utilizan CCTT o se encuentran vinculados a ellos. Adicionalmente, es importante recalcar que la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas no solo se aplica a especies nativas del Perú, sino también a conocimiento generado por dichas comunidades que cumplan con las condiciones de conocimiento colectivo sobre especies no nativas del Perú, tales como eucalipto manzanilla<sup>13</sup>, entre otros.

**Tabla N° 4:**  
**Perú: Exportación de Productos Naturales (US\$)**

Tipo de Producto	2009	2010	2011	2012	2013*
Plantas Aromáticas y Medicinales	4,504,860	6,668,342	8,335,503	9,251,780	5,013,703
Múltiple (varios productos)	103,918	220,178	358,315	395,931	70,339
Alimentos Funcionales	3,570,275	6,499,626	7,115,607	8,619,085	7,738,298
Sin clasificación	702,362	1,817,678	1,026,940	1,068,354	349,669
<b>Total</b>	<b>8,881,415</b>	<b>15,205,824</b>	<b>16,836,365</b>	<b>19,335,150</b>	<b>13,172,009</b>

\*Enero-Mayo

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

La Tabla N° 4 muestra el valor de las exportaciones en dólares norteamericanos a nivel de cada tipo de producto natural exportado (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales), independiente de su presentación. Mientras que en la Tabla N° 5 se encuentra el valor de las exportaciones a nivel de cada subpartida arancelaria identificada y tipo de producto natural.

**Tabla N° 5:**  
**Perú: Exportación de Productos Naturales, clasificados por tipo y partida arancelaria (US\$)**

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013*
AF	0714901000	Maca ( <i>lepidium meyenii</i> ), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets	57,531	104,099	106,381	89,044	7,231
AF	1005909020	Maíz morado					

<sup>13</sup> <http://servicios.indecopi.gob.pe/portalcopi/index.jsp>

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013*
AF	1106201000	Harina, sémola y polvo de maca (lepidium meyenii)	2,992,691	4,534,358	6,139,189	7,482,266	6,943,953
PAM	1211905000	Uña de gato (uncaria tormentosa) frescos secos incluso cortados quebrantados o pulverizados	363,997	615,694	454,136	703,133	326,707
PAM	1211909090	Demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las utiliz. en perfumería, medicina natural	2,498,819	4,030,934	5,413,003	5,382,986	3,246,790
AF	1212100000	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas					
AF	1212999010	Algarrobas y sus semillas	58,760	43,434	71,687	810	
PAM	1301909090	Los demás	105,050	77,744	125,412	91,244	32,885
PAM	1302191100	Extracto de uña de gato (uncaria tormentosa) presentado o acondicionado para la venta al por menor	269,072	322,902	305,381	99,966	33,439
PAM	1302191900	Los demás	271,679	255,223	111,788	264,591	116,586
PAM	1302199010	Extracto de curare					
PAM	1302199090	Jugos y extractos de demás vegetales					
PAM	1302199100	Presentado o acondicionado para la venta al por menor	50,885	49,437	7,520	53,609	26,735
PAM	1302199900	Los demás	1,057,380	1,479,195	2,144,940	2,009,593	832,371
AF	1302320000	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar	11,705	42,581	67,354	253,989	19,929
AF	1702901000	Sucedáneos de la miel incluso mezclados con miel natural	21,367	2,984	955	3,023	515
AF	1702904000	Demás jarabes	44,180	64,129	58,492	7,712	1,110
AF	1901109900	Los demás	9,312	273	4,355	7,343	166,269
PAM	2106907100	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos	572,627	1,718,114	939,421	1,526,674	611,104
PAM	2106907200	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias	121,632	156,954	219,157	550,774	205,122
PAM	2106909100	Las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos.				33,495	1,971
PAM	2106909200	Las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias.					
AF	3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	374,729	1,707,768	667,194	774,898	599,291
<b>Total general</b>			<b>8,881,415</b>	<b>15,205,824</b>	<b>16,836,365</b>	<b>19,335,150</b>	<b>13,172,009</b>

Tipo	Partida	Descripción Arancelaria	2009	2010	2011	2012	2013*
AF		Alimentos Funcionales	3,570,275	6,499,626	7,115,607	8,619,085	7,738,298
PAM		Plantas Aromáticas y Medicinales	5,311,140	8,706,198	9,720,758	10,716,065	5,433,711

\* Enero – Mayo

Fuente: SUNAT

Elaboración: Propia

Por lo que se puede observar, el crecimiento de las exportaciones de estos productos se encuentra alrededor del 33% promedio en los últimos 3 años. En el año 2012 los productos referidos a plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales, superaron los 19 millones de dólares. Se espera que el presente año superen con facilidad los 23 millones de dólares.

El detalle de las exportaciones de productos naturales (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales) se encuentra como Anexo No. 3 al presente informe.

Finalmente, es importante mencionar que de las reuniones sostenidas con se ha podido observar que la mayoría de las empresas del rubro son micros y pequeñas empresas.

Por otro lado, estudios internacionales<sup>14</sup> indican que el mercado estimado de nutracéuticos fue de 142 billones de dólares en el año 2011 y el crecimiento esperado entre 2013 y 2017 será de 6% alcanzando los 204.8 billones de dólares, crecimiento liderado por factores como el incremento del consumo de suplementos dietéticos y alimentos y bebidas funcionales, siendo los dos mercados más grandes el norteamericano (39.2%) y el Asia-Pacífico (30.4%).

## 7. Viabilidad de la Remuneración Establecida en la Ley N° 27811

**El objetivo** de la consultoría es el siguiente:

*“Evaluar, desde el punto de vista **económico- financiero, la viabilidad** de ejecutar lo que está contemplado en el marco legal referido a **la remuneración** que debe realizar cualquier empresa que use los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.”*

Por todo ello, la consultoría se centrará en la posibilidad y sostenibilidad de que las empresas pertenecientes a los sectores analizados (particularmente al nutracéutico y productos naturales), **puedan pagar (retribuir)** a las comunidades

<sup>14</sup> Estudio elaborado por “Transparency Market Research”. Otro estudio es “US Nutraceuticals Market Forecast to 2017” publicado por RNCOS en junio de 2013.

indígenas los porcentajes establecidos en la Ley por el uso de los conocimientos tradicionales.

### **Análisis de la Viabilidad Económica-Financiera del pago establecido en la Ley N° 27811**

La Ley N° 27811 ha establecido los siguientes pagos que deben de realizar las empresas que comercializan<sup>15</sup> productos que usan conocimientos colectivos de pueblos indígenas.

i) Pago al uso de conocimientos colectivos ***que no se encuentran en dominio público.***

- a) **5% del valor de las ventas brutas**, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a partir del conocimiento colectivo, **al pueblo indígena.**
- b) **10% del valor de las ventas brutas**, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a partir del conocimiento colectivo, **al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

ii) Pago al uso de conocimientos colectivos ***que se encuentran en dominio público y obtuvieron esta condición a partir del año 1982.***

- a) **%<sup>16</sup>** del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa o indirectamente a partir del conocimiento colectivo, al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este sentido la Ley divide a los conocimientos colectivos en dos, conocimientos de acceso restringido o confidenciales, y conocimientos en dominio público. A su vez, estos últimos se dividen en dos grupos, aquellos que salieron al dominio público antes del año 1982, y aquellos que salieron al dominio público posterior a esa fecha, tal y como lo indica la Tabla No 2.

### **Puntos esenciales para la Evaluación de la Viabilidad**

El plan presentado mostraba los siguientes pasos a fin de analizar la viabilidad económica-financiera:

---

<sup>15</sup> La Ley no ha establecido el tipo de empresa, si es únicamente productora, comercializadora, o exportadora o una combinación de ellas.

<sup>16</sup> Este porcentaje no se encuentra establecido en la Ley.



### *I. Identificación de los Conocimientos Tradicionales Existentes*

A fin de identificar los conocimientos colectivos o tradicionales que son utilizados por las empresas, y de esta manera analizar la viabilidad económica-financiera del pago establecido en la Ley en cuestión; resulta necesario en primer lugar conocer **cuáles son los conocimientos tradicionales que existen en el Perú.**

Al respecto, en la Ley analizada se ha establecido que los conocimientos tradicionales se depositarán en tres (3) tipos de registros: a) El Registro Nacional Público, el b) Registro Nacional Confidencial y c) Registros Locales; los dos primeros administrados por el INDECOPI.

Este era el primer paso para realizar la investigación, ya que una vez identificados los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos asociados a dichos conocimientos, se procedería a identificar a las empresas que hacen uso del conocimiento analizado.

Sobre el particular, se debe resaltar que la información que contienen los registros manejados por el INDECOPI no han sido puestos a disposición de manera completa y oportuna a los consultores. En la página web del INDECOPI se muestra parcialmente el Registro Nacional Público, sin embargo en dicho listado se señala la especie o producto más no el conocimiento tradicional asociado a dicho recurso biológico.

En ese sentido, el alcance de la información pública al ser parcialmente restringida no puede ser adecuadamente utilizada. En el listado mencionado existen diversas especies algunas no oriundas del Perú, otras cuyas exportaciones son masivas, por ejemplo se encuentran especies como ajos, mango, manzanilla, eucalipto, palta, entre otros.

Posteriormente al penúltimo entregable (Informe No. 3), el 20 de diciembre de 2013, INDECOPI remitió una base de datos del Registro Nacional Público con

752 registros otorgados, la misma que cuenta con las siguientes dificultades para su análisis:

- La base de datos cuenta con 752 expedientes cuyo registro ha sido otorgado, sin embargo no se consideran productos que sí se encuentran incluidos en el Registro Nacional Público de la página web (e.g. manzanilla).
- Se registran varias comunidades para un mismo recurso biológico en un solo registro (e.g. Comunidad Nativa Chirik Sacha; Comunidad Nativa Kawana Sisa; Comunidad Nativa Ishichihui para el recurso biológico persea americana – palta).
- Se registran varios expedientes de una comunidad para un mismo recurso biológico (149 comunidades cuentan con al menos dos expedientes registrados y otorgados para un mismo producto, y 4 comunidades cuentan con 5 registros para un mismo producto). Esto podría deberse a que las comunidades han registrado varios conocimientos colectivos, uno en cada expediente o registro.
- No se presenta cuál es el conocimiento tradicional asociado a la especie.

Por todo lo antes mencionado, no se puede utilizar como variable proxy a las empresas que comercialicen los productos señalados en dicho listado público, ya que la muestra se encontraría sesgada, distorsionaría el análisis y por ende los hallazgos no serían representativos. No obstante lo anterior, se resalta que una gran cantidad de los productos de dicho registro se encuentran incluidos en la base de datos de comercio exterior analizada en la Sección No. 05.

## *II. Identificación de Productos desarrollados a partir de Conocimientos Tradicionales o Colectivos de los Pueblos Indígenas*

Información vinculada a la comercialización de los recursos biológicos no tienen un acceso libre ni detallado a nivel nacional, las fuentes son restringidas. Sin embargo, como anteriormente se ha explicado, se cuenta con información comercial (exportaciones) de productos naturales (plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales), la misma que es procesada por PROMPERU. Esta podría servir para una identificación de productos naturales que sean comercializados por las empresas y que, de acuerdo a la presentación comercial utilizada por estas empresas, podrían haber sido desarrollados a partir de, o estar vinculados a, conocimientos colectivos.

## *III. Identificación de las Empresas que utilizan Conocimientos Tradicionales o Colectivos de los Pueblos Indígenas*

Por lo anteriormente expuesto, resulta difícil realizar una identificación precisa de las empresas que se deben analizar para evaluar la viabilidad, ya que no

existe registro de aquellas empresas que se encuentran vinculadas a los conocimientos colectivos.

#### *IV. Identificación de los Conocimientos Tradicionales que salieron al Dominio Público antes (después) del año 1982*

Tal y como se ha señalado anteriormente, la Ley establece que se pague un porcentaje indeterminado a un Fondo sobre las ventas brutas, cuando el conocimiento colectivo haya salido al dominio público posterior al año 1982. Antes de esta fecha no existe obligación de realizar pago alguno.

En ese sentido, resulta relevante conocer los conocimientos tradicionales que salieron al dominio público antes del año 1982 o complementariamente, después de esta fecha.

Una primera opción sería identificar los conocimientos tradicionales previos al año 1982. Así, las empresas tendrían que pagar por el uso de cualquier conocimiento tradicional, con excepción de aquellos conocimientos efectivamente identificados en el resultado del ejercicio previamente señalado. Por otra parte, la otra alternativa sería optar por identificar los conocimientos tradicionales que salieron a dominio público a partir del año 1982; así se tendría que pagar por el uso de cualquier conocimiento tradicional efectivamente identificado.

Sobre el particular con relación a la segunda opción mencionada, existe un trabajo de consultoría vinculada a la “Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos” realizada en el año 2008. La misma que tuvo como objetivo lo siguiente:

- Identificar las empresas que comercializan productos herbales en el Perú.
- Identificar las especies vegetales que se comercializan en el Perú.
- Investigar la etnohistoria de los productos herbales que se comercializan en el Perú
- Seleccionar las especies (y sus usos) que se propongan para su incorporación en *el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos* que hayan entrado al dominio público como máximo 20 años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27811 (24 de julio del 2002) y que a su vez hayan servido a empresas como base para el desarrollo de nuevos productos que a la fecha se vienen comercializando.
- Identificar 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos, que hayan entrado al dominio público como máximo 20 años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27811 (24 de julio del 2002).

Así, la consultoría concluyó a través de investigación en libros, enciclopedias y otros medios masivos que existían ciertos conocimientos colectivos asociados a recursos biológicos, los cuales habían salido al dominio público posterior al año 1982. En ese sentido, existe una base cierta sobre la cual realizar los pagos remunerativos establecidos en la Ley N° 27811.

Sobre ese tema, es necesario señalar lo complejo que resulta identificar cuáles son los conocimientos tradicionales que salieron al dominio público posterior al año 1982, ya que la Ley señala dos supuestos, a saber: (1) el dominio público haya sido accesible a través de medios de comunicación masiva (publicaciones), y (2) el dominio público haya sido conocido masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas (entendemos sobre comunicación oral – boca a boca – entre ciudadanos que conozcan las propiedades, usos o características de un recurso biológico determinado). El primer supuesto es fácilmente verificable mediante las fechas de publicación. Sin embargo, el segundo supuesto no es así de fácil, ya que no se tipifica los medios a través de los cuales se difundieron y masificaron los conocimientos tradicionales.

Sobre el particular, el Artículo N° 13.- Conocimientos colectivos que están en el dominio público establece: “A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.”

En los casos en que estos conocimientos hayan entrado en el dominio público en los últimos 20 años, se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los Artículos N° 37 y siguientes.

Al respecto, a efectos de poder entender la formula normativa del Artículo N° 13 de la Ley, debe tenerse presente que conforme a la doctrina se tiene que los elementos de la norma jurídica definida desde el punto de vista lógico jurídico son tres: supuesto, consecuencia y nexos, los cuales pasaremos a definir someramente de la siguiente manera:

El supuesto: es la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en la realidad, se desencadene lógicamente la necesidad de la consecuencia.

La consecuencia: es el efecto que el autor de la norma jurídica atribuye, lógicamente, a la verificación del supuesto en la realidad, la consecuencia es atribuida por la norma al supuesto y puede revestir diversas modalidades, para el presente caso, sería por un lado el establecimiento de un derecho, que consiste en atribuir una facultad o beneficio a alguien, o también la creación de

una relación jurídica, entendiéndose por tal la vinculación, por mandato normativo, de dos elementos entre sí, bien se trate de personas, de personas y de cosas o de cosas<sup>17</sup>, por ejemplo los pueblos y comunidades indígenas quedan relacionados con una serie de derechos y obligaciones, como por ejemplo el de poder decidir sobre sus conocimientos colectivos a partir de la dación la Ley N° 27811; y,

El nexa es entendido como el debe ser, el nexa es necesario porque el Derecho entiende que la consecuencia debe ocurrir a partir de la verificación del supuesto en la realidad.

Así pues, en el presente caso se puede advertir que el Artículo N° 13 está compuesto de dos supuestos respecto a cómo se debe entender que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público y que son: (i) Que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o (ii) Cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe acotar, que sobre el primer supuesto se puede advertir que la norma ejemplifica la manera de poner en el dominio público los conocimientos colectivos como es a través de medios de comunicación masiva, la cual no sería la única manera o forma, ya que podrían existir otras.

Asimismo, en el segundo supuesto se deja en claro cómo se debe entender que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público y es “cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas”, no resultando necesario la utilización de los medios de comunicación masiva; por consiguiente, se puede advertir conforme a la normativa vigente, que un conocimiento puede haber entrado en el dominio público en los últimos 20 años, sin haber sido publicado en medios de comunicación masiva, lo cual nos óbice para que se aplique lo establecido en la precitada ley.

En ese contexto, cuando se dé cualquiera de los dos supuestos y los CCTT hayan entrado en el dominio público en los 20 años previos a la norma, se deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del precitado Artículo N° 13 de la Ley en comento.

En ese sentido, identificar publicaciones y analizar la fecha de difusión no es un único ejercicio, ni es suficiente, a realizar para identificar aquellos CCTT que salieron o no al dominio público posterior al año 1982. Es necesario considerar el segundo supuesto que resulta mucho más amplio, ya que implica que el CCTT debe ser conocido masivamente fuera de las comunidades.

---

<sup>17</sup> Según Marcial Rubio Correa, El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho, Décima edición, aumentada, pág. 87 y siguientes.

Por otro lado, es necesario señalar que a finales de los años 70, inicios y durante los años 80, se desarrollaron y potenciaron en el interior del Perú una serie de escenarios y condiciones que propiciaron y profundizaron las migraciones internas en el Perú. Este desplazamiento y movimiento de personas pudo implicar también una difusión de los CCTT en los nuevos asentamientos de los poseedores del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta complejo establecer un listado de conocimientos tradicionales que se encuentren en dominio público, lo mismo que deberá pagar un porcentaje aún no establecido al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Todo ello deviene en una incertidumbre para el empresariado peruano acerca del pago, y un cobro incierto para el Estado peruano.

#### V. *Información Financiera de las Empresas que utilizan Conocimientos Tradicionales*

El Estado de Pérdidas y Ganancias (EPG), estado financiero del cual se podría hacer un análisis grueso acerca del margen de ganancia que tienen empresas representativas del sector farmacéuticas, nutracéuticas, productos naturales, alimentos funcionales, entre otros; no es información pública, lo es únicamente para aquellas empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima o en Bolsas internacionales.

Ante ello, a fin de conocer el margen de utilidad de las empresas y analizar la viabilidad en cuestión, se procedió a analizar a aquellas que cotizaban en la Bolsa de Valores de Lima. Se encontró, que la mayoría de ellas son empresas mineras y vinculadas al sector servicios (particularmente financieros). Adicionalmente, en el listado se halló la existencia de empresas vinculadas a productos alimenticios, que son las agroindustriales y aquellas vinculadas al sector del “retail”, las cuales no se encuentran relacionadas a la consultoría en cuestión.

Asimismo, es importante señalar que a si se conociera estos documentos, la información no sería detallada al nivel requerido para el análisis de la presente consultoría, ya que en el EPG se presenta únicamente información agregada de la empresa, los resultados del accionar de manera global. Todo ello sumado al hecho de que las empresas son multiproductos.

Así, no sería posible discriminar entre los diferentes productos que elabora la empresa, ni conocer los resultados financieros de los productos que utilizan conocimientos tradicionales. Por ello, la información a nuestra disposición sería las ventas totales de la empresa, y el margen de utilidad total presentado por la empresa. Información que al ser analizada también puede generar un sesgo al evaluar la viabilidad.

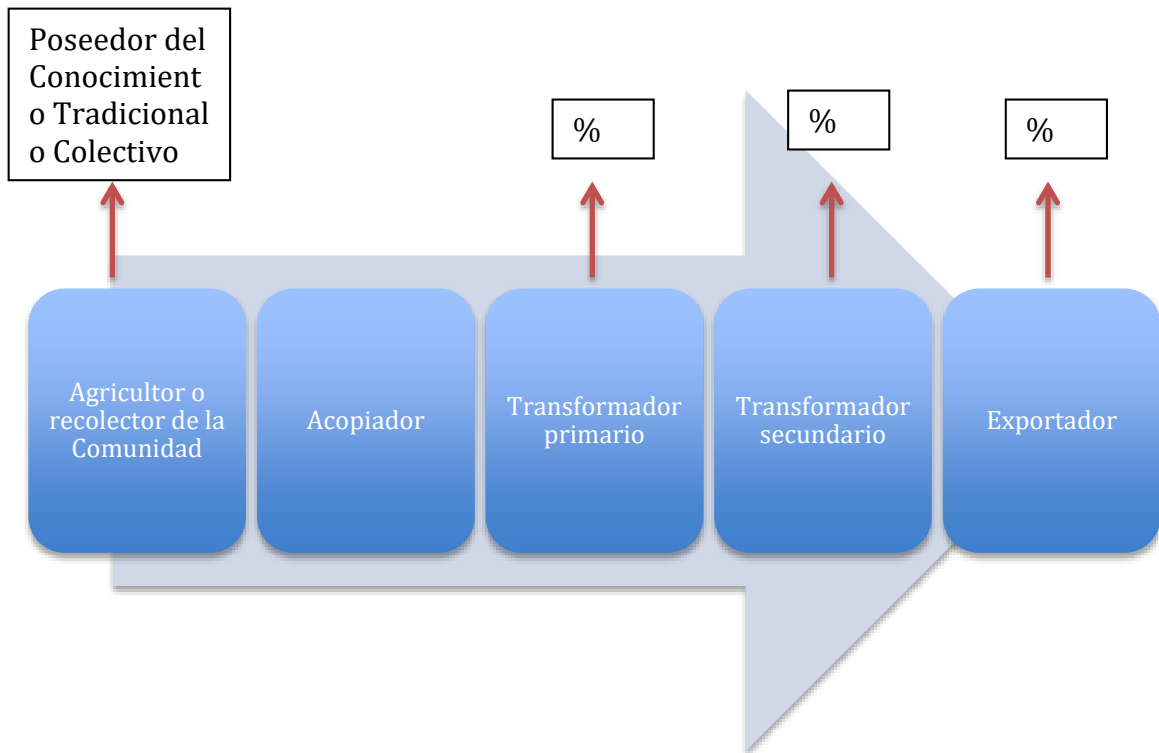
Por otro lado, existen empresas extranjeras vinculadas a los sectores en cuestión, que cotizan en bolsas internacionales. Por ejemplo, encontramos a la empresa Naturex, empresa francesa especializada en la producción de ingredientes naturales para las industrias de alimentos y bebidas, salud y nutrición, así como farmacéutica y cosmética. La empresa cuenta con 15 plantas ubicadas en todo Europa. No obstante la naturaleza similar de los productos y la información pública que se puede manejar, no se cuenta con información a nivel de producto ni se conoce si alguno de estos productos se encuentran vinculados a conocimientos tradicionales o no. Adicionalmente, si comparamos el tamaño de empresa, podemos observar que la empresa Naturex es una gran empresa transnacional, en comparación con las micro y pequeñas empresas del sector nutracéutico del Perú. Por ello, utilizar la información de la empresa Naturex como referente no es posible ni resulta relevante.

#### *VI. Aplicación del Pago Establecido*

En la Ley no se ha establecido qué tipo de empresas pagarán por el uso del conocimiento tradicional, simplemente establece el pago sobre las ventas brutas por la **comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo**. Así se podría entender que el accionar de la empresa para pagar por el uso de los CCTT no debería ser (únicamente) el **desarrollo** de un producto a partir de los CCTT, **sino principalmente su comercialización**.

Por lo que entendemos según lo estipulado en la Ley, para que existe el cobro o el pago por el uso de los CCTT debe de existir: a) una transformación (desarrollo) de un producto, y b) una comercialización de este último.

En la cadena productiva de los productos nutracéuticos o de productos naturales y funcionales analizados, encontramos las siguientes etapas:



Fuente: Entrevistas  
Elaboración: Propia

Según la cadena productiva, el agricultor o recolector puede venderle directamente la materia prima o recurso biológico a una empresa para que esta realice una transformación primaria, o se lo puede vender a un acopiador. En el segundo caso, este acopiador no realizará ningún pago bajo concepto de conocimiento tradicional, ya que no se encuentra transformando el insumo en ningún producto nuevo, solo comercializándolo. No obstante ello, en el primer caso, no existe claridad si la empresa debe pagar o no un porcentaje por el uso del conocimiento colectivo, ya que la transformación puede ser mínima, utilizar el recurso biológico y transformarlo en materia prima para la industria; no existiendo el concepto de “desarrollo de producto”.

Por otro lado, lo que si queda claro es que el transformador secundario y el exportador pagarán por el conocimiento tradicional, y si ambas empresas son distintas, entonces existirá un doble pago. Esta suma de pagos por el uso de los CCTT implicará que el producto final que se podrá vender en los mercados internacionales, costará más de lo que constaría si es que no existiera retribución por el pago.

Todo ello sumado al hecho de que los recursos biológicos sobre los cuales se han desarrollado los CCTT no son únicamente oriundos del Perú, y que adicionalmente debido al fenómeno de la globalización muchas de las especies peruanas se han exportado al mundo; es probable que las exportaciones peruanas (comercialización internacional) de productos procesados (desarrollados) que empleen CCTT pierdan competitividad internacional.

Por otro lado, también es posible que a fin de evitar el pago del CCTT, las empresas consideren rentable convertirse en un transformador primario, y así comercializar y exportar únicamente materias primas. Este hecho sería contraproducente con el objetivo de política del Perú, ya que se tiene como

objetivo diversificar la oferta exportable de bienes no tradicionales y exportar productos con mayor valor agregado.

#### *VII. Mercado de Destino de las Sectores Involucrados con los Conocimientos Tradicionales*

De las entrevistas<sup>18</sup> sostenidas con empresas vinculadas básicamente a productos nutracéuticos y naturales, y de la información secundaria analizada, se encuentra que una proporción importante de los productos de este sector es destinado a la exportación<sup>19</sup> (salen del Perú a mercados internacionales). En ese sentido, analizar información vinculada a las exportaciones resulta bastante relevante, sobre todo cuando existen trabajos previos de PROMPERU en cuanto a su división por plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales. Adicionalmente, todo ello considerando que la información de exportaciones es pública, tal y como ya se ha señalado previamente.

No obstante ello, no es posible diferenciar entre productos que han sido desarrollados o no a partir de CCTT.

#### *VIII. Elaboración de Encuestas - Sesgo de Autoselección*

Una alternativa optada por la consultoría a fin de contar con la información necesaria para el análisis de la viabilidad, fue realizar consultas directamente a las propias empresas a través de encuestas, las mismas que para incrementar su grado de respuesta serían anónimas. Tal como se ha señalado previamente y se muestra en el Anexo No. 1 , la encuesta se divide en 3 partes, la primera implica información general sobre la empresa, la segunda información de empresas que manifiestan utilizar CCTT de los pueblos indígenas, y la tercera vinculada a información de empresas que consideran no utilizar dichos conocimientos.

Uno de los problemas que se encontró al utilizar este mecanismo fue la existencia de un sesgo de autoselección muy fuerte por parte de las empresas. Este sesgo de auto-selección se presenta en cualquier situación en la que los propios individuos se seleccionan a sí mismos en un grupo.

Si bien los efectos de sesgo de autoselección están estrechamente relacionados con los de sesgo de selección, el problema se plantea por diferentes razones, por lo que puede haber una intención deliberada por parte de los encuestados que conducen a sesgo de auto-selección; mientras que otros tipos de sesgo de

---

<sup>18</sup> El listado de empresas y entidades entrevistadas se encuentra adjunto al presente informe como Anexo 2.

<sup>19</sup> Existen empresas que el 100% de sus ventas son al extranjero

selección puede surgir más inadvertidamente, posiblemente como resultado de los errores cometidos por el diseño de cualquier estudio dado.

#### *IX. Inscripción a los Contratos de Licencia*

Las empresas a fin de acceder al conocimiento tradicional de las comunidades indígenas deben suscribir un contrato de licencia con dichas comunidades y posteriormente inscribirlo ante el INDECOPI. En dichos contratos, se debe estipular la retribución contemplada en la Ley N° 27811, que como mínimo debe ser del 10% sobre las ventas brutas al Fondo; y como mínimo un 5% directamente a la comunidad indígena poseedora del conocimiento tradicional.

La consultoría tenía como objetivo emplear como punto de referencia, dichos contratos inscritos, ya que muestran cómo el sector privado viene trabajando con las comunidades poseedores de los CCTT.

Sin embargo, ante el INDECOPI no existe hasta la fecha del cierre de la consultoría ningún contrato inscrito. Este hecho estaría demostrando que las empresas no vienen trabajando con las comunidades indígenas o que la forma de retribuir por el conocimiento a dichas comunidades no se encuentra acorde con la Ley en cuestión.

#### **Conclusión**

Al no tener la base de los conocimientos tradicionales (asociados a recursos biológicos), no se puede determinar exactamente el número empresas que emplean para la elaboración de sus productos dichos conocimientos. Por ende, sus características exactas.

Los estados financieros de las empresas no son públicos, lo son únicamente para aquellas empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, ninguna empresa vinculada a la elaboración de los productos identificados cotiza en bolsa.

La información obtenida de las encuestas es bastante escueta, al final de la consultoría solo han respondido 13 empresas.

No es posible diferenciar del total de las ventas qué porcentaje se vincula a conocimientos tradicionales.

En conclusión, al tener problemas con la definición del ámbito de productos que utilizan conocimientos tradicionales, por ende con el ámbito de las empresas que los utilizan, así como las dificultades presentadas con relación al acceso a la información financiera de las empresas; se procedió a utilizar como variable proxy

de las ventas, a **las exportaciones de los productos de biocomercio** identificados por PROMPERU como plantas aromáticas y medicinales, y alimentos funcionales.

Adicionalmente, a fin de evaluar la posibilidad de aplicar los porcentajes indicados en la Ley N° 27811, se asumirá que las empresas que comercializan dichos productos lo hacen a partir del CCTT subyacente en los mismos.

Asimismo, la viabilidad económico-financiera de ejecutar lo dispuesto por la Ley N° 27811 con relación a la remuneración se encuentra estrictamente vinculada a la **posibilidad de pago** de las empresas que comercializan productos desarrollados a partir de los CCTT de los pueblos indígenas.

### Análisis de Viabilidad en Diversos Escenarios

En primer lugar, el objetivo final de toda empresa es generar ganancias sobre la inversión realizada por sus socios. Estas ganancias o rédito sobre la inversión realizada se plasma en el hecho concreto de que la suma de todos los costos y gastos realizados sean menores al monto total de las ventas. Así, la utilidad o beneficio generado por el rubro del negocio de la empresa es el objetivo principal de la gestión económico-financiera. Por ello, esta gestión o resultado determina el funcionamiento, supervivencia y crecimiento de la empresa. Es decir, si la empresa no genera ganancias no crece, y menos sobrevive.

A su vez, es necesario indicar que los porcentajes establecidos por la Ley N° 27811 basan su cálculo sobre el **valor de las ventas brutas**, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un CCTT. Sin embargo, como lo indica el párrafo anterior, la viabilidad económica y financiera de la empresa no se encuentra en función a las ventas sino a la utilidad o beneficio generado por el negocio. Entonces, para analizar la viabilidad económica-financiera de la aplicación de los porcentajes indicados en la Ley, es necesario analizar la rentabilidad o utilidad, antes de impuestos, de las empresas que comercializan productos desarrollados a partir de CCTT.

En ese orden de ideas, resulta necesario mostrar un vínculo entre las utilidades y las ventas de una empresa, a fin de conocer la **“zona de viabilidad económica”** de aquellas empresas que se encuentran empleando CCTT y deben remunerar a las comunidades por ello.

De la información obtenida de las empresas a través de las reuniones y de las encuestas realizadas, se ha encontrado diferentes niveles de rentabilidad que van **desde pérdidas (utilidad negativa)** en sus Estados de Ganancias y Pérdidas (EGP) **hasta niveles cercanos al 50%** del valor de sus ventas. Todo lo anteriormente manifestado depende del producto del que se trate, de las condiciones de mercado para la adquisición de sus materias primas (escasez de oferta de insumos, precios, especulación, entre otros), la tecnología o maquinaria

con la que cuentan, así como la transformación o el valor agregado que se de al producto a vender.

Para analizar la viabilidad económica-financiera se realizará un ejercicio de simulación que vincula el pago sobre las ventas de productos, y la utilidad de las empresas. Dicho ejercicio presentará una serie de parámetros, supuestos y escenarios basados en datos que considera la norma legal vigente, información pública e información recabada en las entrevistas, de las encuestas realizadas, entre otras fuentes relevantes.

### ***Límite Superior del Pago con Relación a las Ventas***

En tanto la Ley N° 27811 dispone en el caso de los conocimientos tradicionales que no son de dominio público, que la remuneración al fondo sea de 10% sobre las ventas brutas, y a las comunidades poseedoras de tales conocimientos que el mismo sea de 5% sobre las ventas brutas; se asume que el pago tendrá **como límite superior el 15%** sobre las ventas brutas. Todo ello, debido a que la empresa no considerará voluntariamente disponer un pago mayor como retribución por el uso del CCTT.

### **Límite Inferior de Utilidad de las Empresas**

Las empresas podrían retribuir por el uso de los CCTT en tanto obtengan **utilidades positivas**. Por ello, se considera como escenarios no factibles para realizar remuneración a los CCTT, aquellos en los que la empresa se encuentra en pérdidas o utilidad nula.

### **Límite Superior de Utilidad de las Empresas**

Asimismo, considerando que la utilidad declarada en las encuestas y entrevistas no supera en promedio el 20% sobre las ventas se asume este porcentaje como límite superior al análisis presentado.

De esta manera se cuenta con la Tabla N° 6, la misma que presenta **300 escenarios** que consideran, por un lado, 20 escenarios de utilidad positiva (de 1% a 20%) y, por otro lado, 15 escenarios de remuneración a los CCTT (de 1% a 15%). La cantidad de escenarios podría modificarse (incrementar o disminuir) en función al cambio de los parámetros antes señalados (porcentaje de utilidad y porcentaje sobre las ventas) o si se establece un paso o crecimiento de los parámetros (en el análisis se ha considerado un paso de 1% para cada variable)<sup>20</sup>.

Cada uno de los escenarios muestra cuántas veces representa el pago en función de las ventas, con relación al pago en función a la utilidad de la empresa. Por ello, el resultado de esta relación no será menor a cero (0), ya que las ventas de una

---

<sup>20</sup> Es importante señalar este hecho ya que la propuesta inicial del proyecto de la normativa establecía como pago el 0.5% sobre el total de las ventas brutas. Así, se podría variar el incremento de 1% a un 0.5%.

empresa son siempre mayores a la utilidad de la misma. Por ejemplo, el primer recuadro relaciona el pago sobre las ventas que son de 1% sobre la utilidad de 1%. Este recuadro señala, que pasaría si una empresa debe de pagar el 1% del valor de las ventas y su utilidad es del 1%. El resultado es que la empresa estaría pagando a la comunidad indígena el 100% de su utilidad, la totalidad de sus ingresos.

**Tabla N° 6:**

**Escenarios de Remuneración de los CCTT**



% Ventas	Utilidad antes de impuestos (% sobre las ventas brutas)																				
	<=0 %	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%	9%	10 %	11 %	12 %	13 %	14 %	15 %	16 %	17 %	18 %	19 %	20 %
1%		100 %	50 %	33 %	25 %	20 %	17 %	14 %	13 %	11 %	10 %	9%	8%	8%	7%	7%	6 %	6 %	6 %	5 %	5 %
2%		200 %	100 %	67 %	50 %	40 %	33 %	29 %	25 %	22 %	20 %	18 %	17 %	15 %	14 %	13 %	13 %	12 %	11 %	11 %	10 %
3%		300 %	150 %	100 %	75 %	60 %	50 %	43 %	38 %	33 %	30 %	27 %	25 %	23 %	21 %	20 %	19 %	18 %	17 %	16 %	15 %
4%		400 %	200 %	133 %	100 %	80 %	67 %	57 %	50 %	44 %	40 %	36 %	33 %	31 %	29 %	27 %	25 %	24 %	22 %	21 %	20 %
5%		500 %	250 %	167 %	125 %	100 %	83 %	71 %	63 %	56 %	50 %	45 %	42 %	38 %	36 %	33 %	31 %	29 %	28 %	26 %	25 %
6%		600 %	300 %	200 %	150 %	120 %	100 %	86 %	75 %	67 %	60 %	55 %	50 %	46 %	43 %	40 %	38 %	35 %	33 %	32 %	30 %
7%		700 %	350 %	233 %	175 %	140 %	117 %	100 %	88 %	78 %	70 %	64 %	58 %	54 %	50 %	47 %	44 %	41 %	39 %	37 %	35 %
8%		800 %	400 %	267 %	200 %	160 %	133 %	114 %	100 %	89 %	80 %	73 %	67 %	62 %	57 %	53 %	50 %	47 %	44 %	42 %	40 %
9%		900 %	450 %	300 %	225 %	180 %	150 %	129 %	113 %	100 %	90 %	82 %	75 %	69 %	64 %	60 %	56 %	53 %	50 %	47 %	45 %
10%		1000 %	500 %	333 %	250 %	200 %	167 %	143 %	125 %	111 %	100 %	91 %	83 %	77 %	71 %	67 %	63 %	59 %	56 %	53 %	50 %
11%		1100 %	550 %	367 %	275 %	220 %	183 %	157 %	138 %	122 %	110 %	100 %	92 %	85 %	79 %	73 %	69 %	65 %	61 %	58 %	55 %
12%		1200 %	600 %	400 %	300 %	240 %	200 %	171 %	150 %	133 %	120 %	109 %	100 %	92 %	86 %	80 %	75 %	71 %	67 %	63 %	60 %
13%		1300 %	650 %	433 %	325 %	260 %	217 %	186 %	163 %	144 %	130 %	118 %	108 %	100 %	93 %	87 %	81 %	76 %	72 %	68 %	65 %
14%		1400 %	700 %	467 %	350 %	280 %	233 %	200 %	175 %	156 %	140 %	127 %	117 %	108 %	100 %	93 %	88 %	82 %	78 %	74 %	70 %
15%		1500 %	750 %	500 %	375 %	300 %	250 %	214 %	188 %	167 %	150 %	136 %	125 %	115 %	107 %	100 %	94 %	88 %	83 %	79 %	75 %

Elaboración:  
propia

Otro ejemplo que se puede señalar; qué sucede si la empresa debe de pagar el 1% respecto a sus ventas a la comunidad y su utilidad es del 6%. El resultado implica que si la empresa paga este porcentaje sobre las ventas, paga el 17% de sus utilidades a la comunidad.

% Ventas	Utilidad antes de impuestos (% sobre las ventas brutas)																				
	<=0 %	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%	16%	17%	18%	19%	20%
1%		100%	50%	33%	25%	20%	17%	14%	13%	11%	10%	9%	8%	8%	7%	7%	6%	6%	6%	5%	5%
2%		200%	100%	67%	50%	40%	33%	29%	25%	22%	20%	18%	17%	15%	14%	13%	13%	12%	11%	11%	10%
3%		300%	150%	100%	75%	60%	50%	43%	38%	33%	30%	27%	25%	23%	21%	20%	19%	18%	17%	16%	15%
4%		400%	200%	130%	100%	80%	67%	57%	50%	44%	40%	36%	33%	31%	29%	27%	25%	24%	22%	21%	20%
5%		500%	250%	160%	120%	100%	83%	71%	63%	56%	50%	45%	42%	38%	36%	33%	31%	29%	28%	26%	25%
6%		600%	300%	200%	150%	120%	100%	86%	75%	67%	60%	55%	50%	46%	43%	40%	38%	35%	33%	32%	30%
7%		700%	350%	230%	170%	140%	117%	100%	88%	78%	70%	64%	58%	54%	50%	47%	44%	41%	39%	37%	35%
8%		800%	400%	260%	200%	160%	133%	110%	100%	89%	80%	73%	67%	62%	57%	53%	50%	47%	44%	42%	40%
9%		900%	450%	300%	220%	180%	150%	120%	110%	100%	90%	82%	75%	69%	64%	60%	56%	53%	50%	47%	45%
10%		1000%	500%	330%	250%	200%	167%	140%	120%	110%	100%	91%	83%	77%	71%	67%	63%	59%	56%	53%	50%
11%		1100%	550%	360%	270%	220%	183%	150%	130%	120%	110%	100%	92%	85%	79%	73%	69%	65%	61%	58%	55%
12%		1200%	600%	400%	300%	240%	200%	170%	150%	130%	120%	110%	100%	92%	86%	80%	75%	71%	67%	63%	60%
13%		1300%	650%	430%	320%	260%	217%	180%	160%	140%	130%	120%	110%	100%	93%	87%	81%	76%	72%	68%	65%
14%		1400%	700%	460%	350%	280%	233%	200%	170%	150%	140%	130%	120%	110%	100%	93%	88%	82%	78%	74%	70%
15%		1500%	750%	500%	370%	300%	250%	210%	180%	160%	150%	140%	130%	120%	110%	100%	94%	88%	83%	79%	75%

Elaboración: propia

Posterior al diseño y elaboración de este ejercicio, se procedió a identificar escenarios factibles (viabes) para las empresas. Para ello se utilizó una señalización semáforo (Verde, Naranja y Rojo). El escenario verde implica, que la empresa puede pagar la retribución de los conocimientos tradicionales en función a las ventas, todo ello debido a que esta presenta una utilidad razonable. A su vez, el naranja implica una alerta, ya que la empresa estaría pagando el porcentaje sobre las ventas, y este representaría sino el total un porcentaje sustancial de las utilidades. Finalmente, el escenario rojo implica escenarios inviables.

Para una definición más clara de los diversos escenarios se establecieron ciertos supuestos.

**Zona de Color Rojo Intenso:** Como antes se ha indicado, cuando la utilidad de la empresa es menor a igual a cero, se considera que no es viable remunerar los CCTT porque la empresa se encuentra en pérdidas.

**Zona de Color Rojo:** Asimismo, si la utilidad es menor o igual a la remuneración de los CCTT, se considera que no es viable remunerar pues la empresa trabajaría exclusivamente para pagar a las comunidades indígenas por el uso de los CCTT.


**Zona de Color Amarillo:** Se asume que las empresas consideran remunerar menos de un tercio de sus utilidades<sup>21</sup>.

**Zona de Color Verde:** Es viable el pago, ya que la utilidad es mayor a cero, la utilidad es mayor a la remuneración, y destino menos del 33% de la utilidad al pago de los conocimientos tradicionales.

Tabla Nº 7:

Escenarios de Remuneración de los CCTT

% Ventas	Utilidad antes de impuestos (% sobre las ventas brutas)																				
	<=0 %	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%	9%	10 %	11 %	12 %	13 %	14 %	15 %	16 %	17 %	18 %	19 %	20 %
1%	0%	100 %	50 %	33 %	25 %	20 %	17 %	14 %	13 %	11 %	10 %	9%	8%	8%	7%	7%	6%	6%	6%	5%	5%
2%	0%	200 %	100 %	67 %	50 %	40 %	33 %	29 %	25 %	22 %	20 %	18 %	17 %	15 %	14 %	13 %	13 %	12 %	11 %	11 %	10 %
3%	0%	300 %	150 %	100 %	75 %	60 %	50 %	43 %	38 %	33 %	30 %	27 %	25 %	23 %	21 %	20 %	19 %	18 %	17 %	16 %	15 %
4%	0%	400 %	200 %	133 %	100 %	80 %	67 %	57 %	50 %	44 %	40 %	36 %	33 %	31 %	29 %	27 %	25 %	24 %	22 %	21 %	20 %
5%	0%	500 %	250 %	167 %	125 %	100 %	83 %	71 %	63 %	56 %	50 %	45 %	42 %	38 %	36 %	33 %	31 %	29 %	28 %	26 %	25 %
6%	0%	600 %	300 %	200 %	150 %	120 %	100 %	86 %	75 %	67 %	60 %	55 %	50 %	46 %	43 %	40 %	38 %	35 %	33 %	32 %	30 %
7%	0%	700 %	350 %	233 %	175 %	140 %	117 %	100 %	88 %	78 %	70 %	64 %	58 %	54 %	50 %	47 %	44 %	41 %	39 %	37 %	35 %
8%	0%	800 %	400 %	267 %	200 %	160 %	133 %	114 %	100 %	89 %	80 %	73 %	67 %	62 %	57 %	53 %	50 %	47 %	44 %	42 %	40 %
9%	0%	900 %	450 %	300 %	225 %	180 %	150 %	129 %	113 %	100 %	90 %	82 %	75 %	69 %	64 %	60 %	56 %	53 %	50 %	47 %	45 %
10%	0%	1000 %	500 %	333 %	250 %	200 %	167 %	143 %	125 %	111 %	100 %	91 %	83 %	77 %	71 %	67 %	63 %	59 %	56 %	53 %	50 %
11%	0%	1100 %	550 %	367 %	275 %	220 %	183 %	157 %	138 %	122 %	110 %	100 %	92 %	85 %	79 %	73 %	69 %	65 %	61 %	58 %	55 %
12%	0%	1200 %	600 %	400 %	300 %	240 %	200 %	171 %	150 %	133 %	120 %	109 %	100 %	92 %	86 %	80 %	75 %	71 %	67 %	63 %	60 %
13%	0%	1300 %	650 %	433 %	325 %	260 %	217 %	186 %	163 %	144 %	130 %	118 %	108 %	100 %	93 %	87 %	81 %	76 %	72 %	68 %	65 %
14%	0%	1400 %	700 %	467 %	350 %	280 %	233 %	200 %	175 %	156 %	140 %	127 %	117 %	108 %	100 %	93 %	88 %	82 %	78 %	74 %	70 %
15%	0%	1500 %	750 %	500 %	375 %	300 %	250 %	214 %	188 %	167 %	150 %	136 %	125 %	115 %	107 %	100 %	94 %	88 %	83 %	79 %	75 %

 Utilidad es menor a igual a cero, no es viable remunerar los CCTT porque la empresa se

<sup>21</sup> Se establece este porcentaje, ya que se considera que la empresa dividiría la utilidad en tres, una parte para el gobierno (impuestos), otra para el pago de los conocimientos tradicionales y la última para la propia empresa.

	encuentra en pérdidas.
	Utilidad es menor o igual a la remuneración de los CCTT, no es viable pues la empresa trabajaría exclusivamente para remunerar los CCTT.
	Supuesto: la empresa considera remunerar menos de un tercio de sus utilidades.
	Zona de remuneración factible

Elaboración:  
propia

Del cuadro anterior se puede desprender:

- No es factible remunerar los CCTT sobre las ventas brutas en tanto se desconozca el nivel de utilidades de la empresa, particularmente puede ocurrir que las utilidades sean menores o iguales al monto requerido para remunerar los CCTT, lo cual haría inviable a la empresa (quiebre de la empresa).
- Si las empresas consideran remunerar menos de un tercio de sus utilidades, no es factible remunerar más del 6% de las ventas. Este porcentaje es viable en tanto las utilidades superen el 18% de las ventas. Si las utilidades fueran menores al 18% de las ventas, el porcentaje a remunerar sería menor a 5% de las ventas. Así, los porcentajes establecidos en la Ley (15%), tomando en cuenta el porcentaje de utilidad promedio del sector **no es viable**.
- Es conveniente considerar a las “utilidades antes de impuestos” como base de cálculo para la remuneración a los CCTT pues brinda más certeza a las empresas que realizar dicho cálculo sobre las ventas brutas y evita los escenarios no factibles (zonas de color rojo, naranja y amarillo). Se ha recomendado esta base ya que se da prioridad a las comunidades indígenas en relación al Estado peruano, sin embargo si esta figura cambia, se podría establecer el pago posterior al pago de impuestos.
- El rango del nivel de porcentaje sobre las utilidades factible (zona verde) para remunerar los CCTT va desde 5% hasta 33% (sobre las utilidades antes de impuestos), siendo el promedio de dichos porcentajes igual a 18%.
- Al considerar la proporción de los porcentajes establecidos en la Ley N° 27811 y en el escenario de que dichas proporciones se mantengan en una eventual modificación de dicha Ley, dos tercios del porcentaje que se fije pertenecerían al Fondo de las Comunidades Indígenas y un tercio a las Comunidades Indígenas. Así, utilizando el promedio anterior, se destinaría el 12% de las utilidades antes de impuestos al Fondo y 6% de las utilidades antes de impuestos le pertenecerían a las Comunidades. Cabe señalar que todo ello con el supuesto de que la utilidad promedio de los sectores relevantes es de 20%. Estos cambian si la utilidad promedio varía. Por ello se recomienda que para futuros trabajos, se establezca cuál es el nivel de utilidad promedio de las empresas relevantes.

## Conclusión

La remuneración establecida en la Ley N° 27811 no es económicamente viable para las empresas del sector analizado.

## 8. Propuesta para La Retribución de los Conocimientos Tradicionales

Previo a la presentación de una propuesta concreta sobre la retribución que debieran realizar las empresas usuarias de conocimientos tradicionales, resulta necesario resaltar algunos puntos generales.

Por un lado, como se señaló previamente, es ampliamente conocido que los conocimientos tradicionales tienen un valor económico para la industria procesadora, particularmente para aquellas señaladas en la Sección 5 del presente documento. Dicha valoración se encuentra relacionada principalmente con la investigación y desarrollo para la obtención de nuevos productos.

Sin embargo, la demanda del sector privado por conocimientos tradicionales depende estrictamente de las características de cada producto y particularmente de la estructura de cada empresa y el sector/mercado correspondiente. En ese sentido, determinar un monto de retribución preestablecido resulta complejo y casi imposible de determinar a priori. Como se ha señalado previamente, depende de los ahorros que realicen las empresas en cuanto al tema de investigación y desarrollo; siempre que se pueda obtener nuevos productos.

Por otro lado, es importante resaltar que en la Ley se han encontrado varios vacíos y en algunos casos hasta contradicciones. Por ejemplo, el Artículo N° 1 de la Ley N° 27811 se establece que: “El Estado Peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos”. A su vez, según el Artículo N°. 13 de la Ley N° 27811, se definen dos tipos de conocimientos colectivos o tradicionales:

- a) Aquellos que se encuentran en dominio público
- b) Aquellos que no se encuentran en dominio público, aquellos que únicamente son conocidos por la comunidad o comunidades que lo generaron.

Es así que existe una contradicción entre el Artículo N° 1 y No. 13, ya que las comunidades no pueden decidir sobre un conocimiento que no es exclusivamente de su propiedad, sino que es manejado y conocido masivamente. A diferencia de aquel conocimiento que solo es poseído por ellos, sobre el cual sí pueden decidir si lo difunden o no, o si lo difunden a quiénes lo difunden, así como la forma en que deberán ser retribuidos por el uso de dicho conocimiento. Prueba de esto es que al momento de definir la remuneración para los conocimientos tradicionales de dominio público se indica un porcentaje, sin fijar un número específico, generando la posibilidad de un pago diferenciado, de menor valor que aquellos conocimientos confidenciales. Así, se reconoce la dificultad de remunerar un conocimiento que es

de conocimiento masivo, público, y la dificultad de los empresarios de explotar un conocimiento sobre el cual no tienen dominio ni protección.

Por todo lo anteriormente expuesto y debido a la complejidad de la norma establecida, se propone considerar algunos puntos a fin de generar mayor predictibilidad del pago que deben de realizar las empresas sobre el uso de dichos conocimientos; así como una mejora para una recaudación más efectiva.

Finalmente, resulta necesario resaltar que se ha encontrado que la vinculación entre la industria procesadora y los conocimientos tradicionales se puede realizar a través de dos maneras. La primera sería aquella vinculada a la investigación bibliográfica acerca de los usos, propiedades y características de los diversos recursos biológicos, y la segunda a través de la bioprospección. Así, la primera se vincularía a los conocimientos que se encuentran en dominio público, y la segunda a los conocimientos no masivamente divulgados. A partir de las entrevistas sostenidas con empresarios del sector nutracéutico, se ha encontrado que estas empresas se han aproximado a los conocimientos colectivos a través de la recopilación de investigación publicadas en revistas internacionales, trabajos de investigación de universidades, entre otros.

## **Propuesta**

Presentar una propuesta concreta, única y puntal acerca de si debe existir o no algún tipo de esquema de remuneraciones por el uso de los CCTT, o de cómo debe ser el cobro; resulta bastante difícil para esta consultoría. Sin embargo, a continuación se presentará una serie de propuestas, las cuales que pueden ser consideradas alternativas entre si. En ese sentido, no se presentará una única idea, sino un abanico de posibilidades que el gobierno deberá considerar, muchas de las cuales pueden ser complementarias entre sí y no excluyentes; todo ello tomando en cuenta que la remuneración establecida en la Ley analizada no resulta viable, tal y como se ha mostrado en la Sección previa.

### *- Eliminación del umbral del año 1982*

La Ley establece que aquellos conocimientos colectivos que hayan entrado al dominio público durante los 20 años anteriores a la promulgación de la Ley (año 2002) deben de pagar un porcentaje de las ventas al Fondo. Dicho umbral genera una gran incertidumbre a las empresas usuarias de los CCTT, ya que se desconoce de manera precisa cuándo (la fecha exacta) determinados conocimientos tradicionales salieron al dominio público, tal y como se señala en el punto 4 de la Sección 7.

A su vez, hacer una investigación o búsqueda únicamente en publicaciones tales como tesis, revistas, diccionarios, enciclopedias, entre otros documentos, no resulta suficiente, ya que estas fuentes no son el único medio probatorio a fin de determinar el año en que salieron los conocimientos en cuestión al dominio público.

Por ello, a fin de generar certidumbre o eliminar la incertidumbre que genera este año referencial, se propone eliminarlo. Esto generará mayor certeza sobre el pago requerido a las empresas usuarias de los conocimientos colectivos, y de igual manera a los administradores del Fondo, los cuales tendrían mayor facilidad para recabar algún porcentaje determinado.

*- Mejorar la Definición de Dominio Público*

Si se decidiera mantener el umbral vinculado al año 1982, resulta necesario mejorar el concepto de "dominio público". Esto implica eliminar de la definición de la Ley la frase tachada "~~que un conocimiento público se encuentra en dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas~~".

Así, eliminando la segunda opción, resulta más fácil investigar únicamente en los diversos medios de comunicación masivos, y determinar si el uso del CCTT, que se encuentre en dominio público, requiere pago o no.

Cabe recalcar que en la propuesta inicialmente elaborada, no incluyó esta segunda opción<sup>22</sup>.

*- Publicación Completa del Registro Nacional Público de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.*

Muchos de los empresarios con los cuales se han sostenido reuniones tienen una gran incertidumbre acerca de si emplean o no conocimientos colectivos en la elaboración de sus productos; mientras que otros lo desconocen totalmente. Muchas empresas manifestaron que ellos iniciaron su negocio y averiguaron acerca de las propiedades de la biodiversidad nativa a través de publicaciones, tales como enciclopedias, tesis o diccionarios, por ello desconocían si a ellos se les debiera aplicar o no lo estipulado en la presente Ley.

A su vez, tal y como ya se ha señalado, el INDECOPI únicamente publica una parte del registro público, el mismo que se encuentra vinculado al recurso biológico sobre el cual existe un CCTT asociado, y no el CCTT en si. Así, el sector empresarial no cuenta con todos los elementos necesarios para determinar y concluir que se encuentra usando algún tipo de CCTT protegido. Esto se agrava, con el hecho de que los CCTT que encuentran en el Registro Nacional Confidencial no son de acceso al sector privado.

---

<sup>22</sup> A efectos del presente régimen, se entenderá que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas, a través de medios de comunicación masiva, publicaciones o de la comercialización del recurso biológico sobre el cual versa fuera del ámbito de los pueblos indígenas.

Todo ello sumado al hecho de que existe conocimiento generado por la comunidad científica acerca de la diversidad biológica nativa del Perú (y del mundo), la misma que se ha desarrollado sin basarse en conocimientos tradicionales de pueblos indígenas.

En ese sentido, se propone que el INDECOPI publique de manera integral el Registro Nacional Público sobre los CCTT, y realice una campaña de sensibilización a fin de dar a conocer la existencia de la protección acerca del uso de los CCTT.

#### *- Pago Único*

Tal y como se señaló en la sección 7, las empresas que pagarían por el uso del conocimiento tradicional serían las diferentes empresas que comercializan productos que se han desarrollado a partir de CCTT.

De esta manera, si se cobraría un porcentaje a cada etapa de la cadena productiva/comercializadora, y las empresas del sector no se encuentran verticalmente integradas, se generaría un sobrecosto a toda la cadena productiva y comercializadora, el mismo que se reflejaría en un incremento del precio final del producto (dependiendo de la elasticidad de la demanda), y afectando de esta manera su competitividad; ya que se sumaría cada uno de los pagos en las diversas etapas. Este hecho podría tener un impacto en la competitividad internacional.

Por ejemplo, un producto muy conocido como la maca no solo se siembra en el Perú, sino también en países como China<sup>23</sup>. Así, al incrementarse el precio de exportación de productos desarrollados a partir de la maca peruana debido a que los empresarios de este sector deben de retribuir a las comunidades indígenas, mientras que los de China no; implicaría una pérdida de competitividad y que el producto peruano se vea desplazado en el mercado exterior.

Por otro lado, las especies peruanas considerando sus propiedades presentan competidores en el mercado internacional. El ginseng es un competidor directo de la maca, o la acerola competidor directo del camu camu. En ese sentido, cualquier incremento de costos en la industria va en detrimento de la competitividad, con el posible efecto de pérdida de mercado de exportación.

El efecto negativo previamente señalado no sólo se manifestaría en el mercado externo, sino también en el mercado interno. Las empresas incrementarían sus costos ante el cobro de una remuneración adicional, si el mercado no puede sostener este pago se pone en riesgo el negocio o el mismo virará hacia otros rubros.

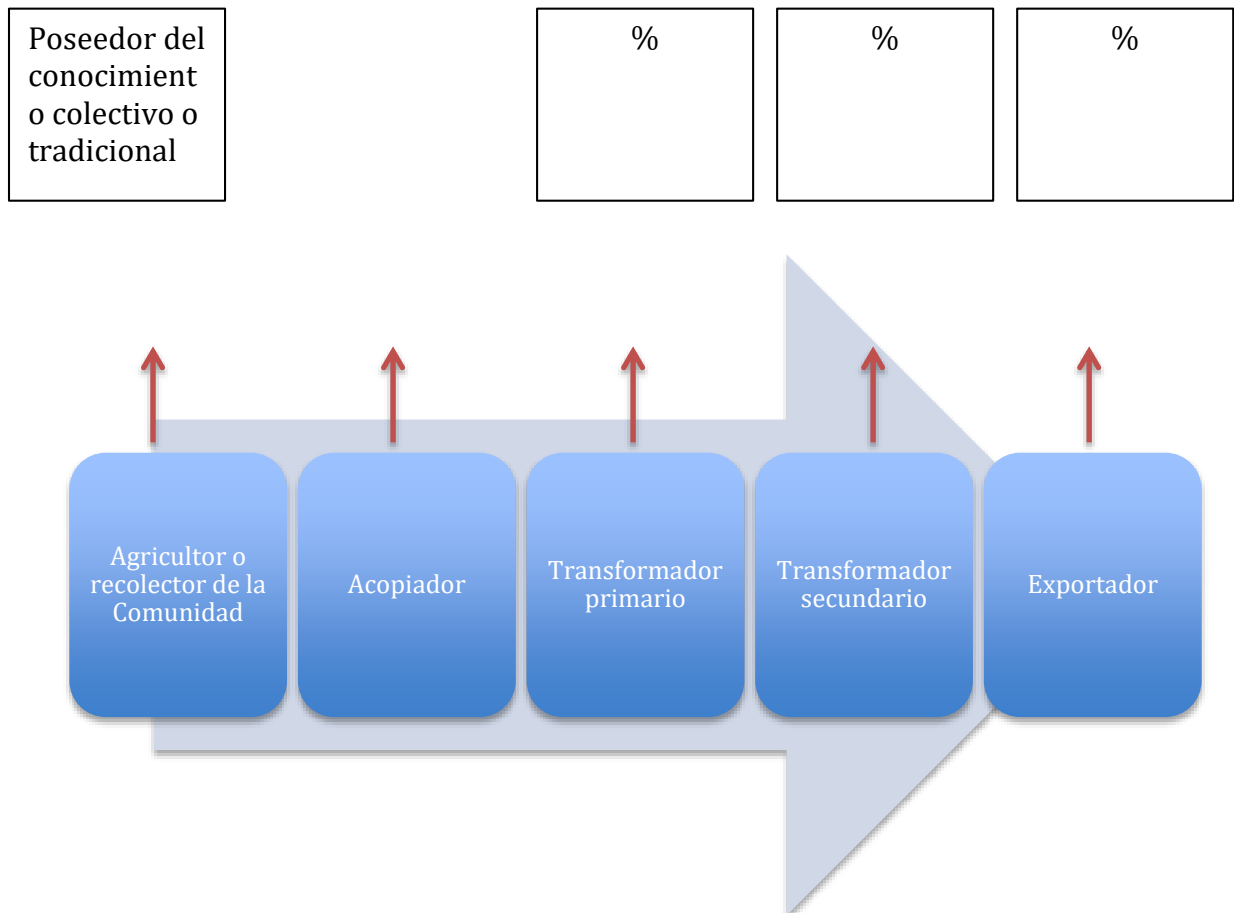
Los diversos escenarios previamente señalados implicarían un cierre de las empresas del sector, y por ende un no cobro o no pago al Fondo o la comunidad indígena.

---

<sup>23</sup> China ha señalado que las propiedades de la Maca son aún mejores que la de Latinoamérica

Adicionalmente, una alternativa de solución para que las empresas que podrían verse sujetas al cobro lo evadan, sería que estas exporten únicamente materia prima, o productos con poca o mínima transformación; y no productos con mayor desarrollo o valor agregado. Este accionar, acentuaría la tendencia de las exportaciones del Perú, el de ser un país primario exportador.

Por ello, sería recomendable que, en lugar de cobrar un porcentaje a todas y cada una de las empresas vinculadas a productos desarrollados a partir de conocimientos tradicionales; se remunerere mediante un único pago sobre la venta del recurso biológico, asumiendo que si se compra el recurso es porque se comercializa en un mercado determinado y porque existe una propiedad o uso asociado (conocimiento) que se explotará. Esto simplifica de sobremanera tanto la remuneración de los conocimientos tradicionales como la administración y control de los flujos monetarios correspondientes.



Es importante señalar que no todos los recursos biológicos de la diversidad nativa del Perú se encuentran asociados a conocimientos tradicionales. Por ello, es conveniente definir un listado de las especies vinculadas a conocimientos

tradicionales como aquellas señaladas en la consultoría elaborada por Joaquina de Albán<sup>24</sup>. Listado sobre el cual se debería realizar un pago.

De no existir el pago único por los recursos biológicos sobre los cuales existen CCTT, se propone exista un único pago en la cadena comercializadora del producto elaborado. Tal y como se ha señalado en la Sección 7 y se reitera en esta, la Ley no es muy clara al indicar qué tipo de empresa debe de realizar el pago. Por ello, se recomienda que al definir este hecho se establezca que el pago (cualquiera que sea el tipo) se debe de realizar una única vez.

Cabe resaltar que esta propuesta colisiona con otras presentas a continuación, sin embargo tal y como se ha señalado previamente, la consultoría se encuentra presentando un abanico de opciones para que el Gobierno los considere, desarrolle mayor investigación sobre los mismos, concluya cuales son los que tienen menor impacto en el sector y a través de un evaluación que puede ser costo-beneficio, decida cuál es la mejor alternativa de política.

#### *- Clarificación del Pago (o exención) de Remuneración a los Conocimientos Tradicionales*

Una forma de hacer viable y más transparente un pago a los Conocimientos Tradicionales, es clarificar qué conocimientos tradicionales vinculados a qué recursos biológicos se encontrarán exentos de pagar el porcentaje determinado, o, en su defecto, cuáles se encuentran obligados a pagar el mismo. Así, la propuesta vinculada a la publicación completa del Registro Nacional Público tiene como primer propósito este hecho.

Cómo se mencionó en la sección anterior, muchas empresas desconocen que se encuentren empleando conocimiento que se basa en conocimiento tradicional de los pueblos indígenas del Perú ya que ellos los han obtenido desde otras fuentes distintas a la población de dichas comunidades. Básicamente debido a que se encuentran en dominio público, no es fácil para las empresas determinar el origen ancestral de dichos conocimientos.

Por ello, resulta importante clarificar los conocimientos tradicionales cuyo uso implicará un cobro (o una exención del mismo), vinculándolos con sus respectivos recursos biológicos. Así, se propone dos alternativas:

- a) Definir que el Registro Nacional Público incluya sólo aquellos conocimientos colectivos que serán exceptuados del pago mediante un mecanismo de graduación (motivación) aprobado por INDECOPI como administrador de dicho Registro. La motivación puede incluir elementos de la Ley actual como publicaciones específicas (libros, tesis, revistas internacionales de investigación, entre otros artículos académicos) previas

---

<sup>24</sup> Albán, Joaquina (2008). "Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los Recursos Biológicos".

a una fecha determinada (podría ser el mismo año 1982 como referencia) considerando los elementos antes señalados.

- b) Utilizar el concepto de Declaraciones o Alegaciones Nutracéuticas<sup>25</sup> y Propiedades Saludables de determinados recursos biológicos. La regulación determinará si algún tipo de empresa, comercializadora o productora, que emplea dichas alegaciones en el etiquetado, la presentación del producto o la publicidad de los mismos, debe pagar un porcentaje de sus utilidades antes de impuestos como remuneración a los conocimientos tradicionales.

Cabe señalar que para que cualquier de estas opciones funcione, debe existir pruebas científicas o clínicas que certifiquen las propiedades, usos o características del producto, en un caso para la motivación y en el otro caso para su utilización en el etiquetado. Un ejemplo de listado podría ser el siguiente:

<b>Recurso Biológico</b>	<b>Declaraciones Nutracéuticas</b>
1.- Sangre de Drago o Grado	“La Sangre de Drago ayuda a desinfectar heridas y a combatir el herpes simple”
2.- Asmachilca	“La Asmachilca ayuda a desinflamar en los procesos bronquiales”
3.- Huanarpo macho	“El huanarpo macho es un poderoso afrodisíaco y restaurador de la potencia sexual masculina”

Finalmente, aplicable a cualquiera de las alternativas antes señaladas, es necesario definir si se tiene un porcentaje preestablecido o si este surge de un proceso de negociación entre los actores.

Así, una posible opción sería que las empresas negocien con la comunidad poseedora del CCTT los porcentajes de retribución, así no se debería predeterminar ningún porcentaje en la Ley. Cabe resaltar, que este tipo de modelos se ha podido observar en diversas normativas internacionales previamente señaladas.

Por otro lado, si el Estado decidiera optar por porcentaje, de acuerdo a lo analizado de la Sección 7, se propone que este porcentaje se aplique sobre las utilidades antes de impuestos<sup>26</sup>. Asimismo, del resultado del ejercicio presentado en la misma Sección, el pago que sería viable según los parámetros y supuestos previamente señalados sería en una cuantía en promedio del 18% de las utilidades antes de impuestos. Todo ello considerando que la utilidad promedio de las empresas del sector no excede el 20%<sup>27</sup>. Este hecho no implica que todas las empresas se encuentren en posibilidad de realizar el pago correspondiente, únicamente señala que en promedio las empresas podrían hacerlo.

<sup>25</sup> Este elemento surgió en una de las entrevistas con funcionarios del INDECOPI.

<sup>26</sup> Por otro lado, puede aplicarse después de impuestos, todo depende de la importancia o relevancia que quiera establecer el gobierno el pago otorgado a las comunidades indígenas.

<sup>27</sup> Sería relevante para una decisión de política realizar una investigación con un mayor número de empresas y sectores, a fin de obtener una información más precisa acerca de la utilidad promedio. Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos que se realizaron no fue posible contar con una respuesta masiva por parte de las empresas de los sectores involucrados.

Por ello, si es que se quisiera evitar el perjuicio a ciertas empresas que se verían en serios problemas por la obligación de realizar un cobro empleando un parámetro predeterminado por la Ley, la mejor opción resultaría que los propios actores negocien los porcentajes.

#### *- Pago Mínimo al Fondo de Pueblos Indígenas*

Eliminar la referencia a un “*pago mínimo*” es necesario para incrementar la certidumbre en la toma de decisiones de la empresa en la medida que este tipo de pago abre la posibilidad de negociación sobre parámetros monetarios que, cómo se ha mostrado anteriormente, no dependen de la empresa.

Así, eliminar la referencia al mínimo del pago porcentual brinda mayor certidumbre a la empresa para definir su estructura de costos y la remuneración de los conocimientos tradicionales, así como hacer viable la proyección y rentabilidad del negocio.

#### *- Responsabilidad Social Empresarial*

Por último, a partir de las entrevistas sería importante considerar un elemento de Responsabilidad Social Empresarial de las empresas para las comunidades indígenas con el fin de complementar (o sustituir) mediante un pago no monetario que se desarrolle e incluya en el contrato de licencia de uso de los conocimientos tradicionales que deben suscribir las empresas con las comunidades indígenas.

Esto se propone debido a que se ha notado que existen empresas con una relación exitosa con las comunidades al encontrarse realizando proyectos con las comunidades nativas como parte de una remuneración no monetaria y de sus programas de responsabilidad social empresarial.

Estos proyectos no consisten en proyectos de inversión pública sino en iniciativas coordinadas, priorizadas y definidas con la misma comunidad, con el fin de incrementar las capacidades de la población, mejorar sus campos de cultivo, cuidado de la salud, entre otros.

Entre los principales proyectos se tienen:

- Empadronamiento de población.
- Electrificación mediante paneles solares.
- Desarrollo o compra de semilla certificada.
- Campañas o Jornadas de salud, vacunación, bus médico, etc.
- Mejora de procesos de recolección o producción (e.g. geomembranas) mediante incorporación de buenas prácticas.
- Escuela de campo orgánico.
- Escuelas de campo para los hijos de agricultores.
- Campañas de fiestas o navidad para los niños (juguetes, excursiones, etc.)

## 9. Conclusiones

- No se ha podido cuantificar el total de empresas que utilizan conocimientos tradicionales, ya que no se ha podido identificar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, tanto aquellos que se encuentren en “dominio público”, como aquellos que son de “acceso restringido”.
- No es posible que las empresas del sector analizado remuneren el 15% de sus ventas brutas por el uso de los conocimientos tradicionales o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- No es posible realizar una única propuesta sobre la remuneración o no que deban realizar las empresas por el uso de los CCTT. Es necesario profundizar la investigación a fin de tomar decisiones de política.

## 10.Recomendaciones

- Se recomienda hacer una lista pública y de fácil acceso para los empresarios de los conocimientos tradicionales que se encuentren en el Registro Nacional Público. Asimismo, se recomienda publicar las especies que presentan un conocimiento en el Registro Nacional Confidencial.
- Se recomienda que se realice una reevaluación del porcentaje determinado en la Ley analizada, ya que esta no resulta económicamente viable para las empresas analizadas del sector.
- Se recomienda eliminar el umbral para el pago de los CCTT en dominio público o en su defecto mejorar la definición de **dominio público**.
- Se recomienda establecer **un único pago** dentro de la cadena productiva y de comercialización de los productos, a fin de evitar que los productos pierdan su competitividad en la exportación.
- Se recomienda que el único pago sea un esquema de retribución que dependa de la **utilidad de la empresa (antes o después de impuestos)** y no de las ventas brutas de los productos.
- Se recomienda que el porcentaje sea negociado entre las partes, entre la empresa que utiliza los conocimientos tradicionales y el pueblo indígena que posee dicho conocimiento tradicional.

## 11. Bibliografía

- Albán, Joaquina (2008), Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos
- INDECOPI (2000). Documento de Trabajo No. 010-2000. “Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos)”
- Ley N° 27811 (2002). Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos. Publicada el 10 de agosto del 2002 en el Diario Oficial el Peruano.
- Manrique Claudia y Jussef Hende (2010). “Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de las industrias farmacéuticas y nutracéuticas relevantes para el Perú”. Universidad del Pacífico.
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Folleto No. 2: Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales.
- Ruiz, Manuel (2002). “Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía”. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Venero, Begoña. “Esfuerzos Tendentes a Proteger el Conocimiento Tradicional: La experiencia del Perú”. Mesa Redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999.

## 12. Anexos

### ANEXO No. 01: Encuesta a realizarse sobre Empresas del Sector Biocomercio

#### Información General

- a) Se debe indicar el sector o rubro de empresa
- b) Se debe indicar el tamaño de la empresa
- c) Se debe indicar la fecha desde que la empresa trabaja con productos de la biodiversidad
- d) Se debe indicar el valor de las ventas totales al mercado interno (Valor de las ventas en soles al mercado nacional durante el año 2012)
- e) Se debe indicar el valor total de las exportaciones (ventas al extranjero) (Valor de las ventas totales en dólares al mercado externo durante el año 2012)

#### Información Específica sobre Conocimientos Tradicionales o Colectivos

- a) Establecer si la empresa emplea algún tipo de conocimiento tradicional o colectivo de los pueblos indígenas.<sup>28</sup>
- b) Si la respuesta a la pregunta a) es sí:
- b.1) Se debe detallar los productos que utilizan los conocimientos tradicionales
  - b.2) Se debe detallar el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y al extranjero) y el margen de utilidad de cada uno de los productos que utilizan conocimientos tradicionales.
  - b.3) Determinar si la empresa retribuye (monetaria o no monetaria) a a los pueblos indígenas que tienen registro de ese conocimiento tradicional.
  - b.4) Si la respuesta b.3 es sí y es monetaria, se describe el tipo de retribución, cómo se calcula e indique en soles la cuantía, explicando los factores que llevaron a calcularla
  - b.5) Si la respuesta b.3 es sí, pero la retribución no es monetaria, se debe describir el tipo de retribución.
  - b.6) Si la respuesta b.3 es no, se debe describir como impactaría remunerar mediante el 15% de las ventas brutas de la comercialización del producto desarrollado a partir del conocimiento tradicional.
  - b.6) Si la respuesta b.3 es no y se tuviera que proponer algún esquema de retribución monetaria, ¿cuál sería la propuesta? Se debe explicar como calcularla.
- c) Si la respuesta a la pregunta a) es no:
- c.1) Indicar por qué considera que no utiliza conocimientos tradicionales o colectivos.
  - c.2) Se debe detallar los productos que elabora empleando insumos naturales
  - c.3) Se debe detallar el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y extranjero) de los productos indicados en c.2).
  - c.4) Si se tuviera que retribuir por los conocimientos tradicionales o colectivos, proponer un esquema. Se debe explicar cómo se calcularía algún tipo de retribución económica.

---

<sup>28</sup> Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.



### ANEXO No. 02: Entrevistas Realizadas

Lugar	Fecha	Hora	Nombres y Apellidos	Cargo	Institución	Correo Electrónico
IPPN	06 de Noviembre de 2013	17:30 a 18:30	Daniel Higa	Director	Zana Export	
			Ursula Patroni	Consultora		<a href="mailto:upatroni@gmail.com">upatroni@gmail.com</a>
			Roberto Culotti	Director	Fitofarma	
			Rolando Aliaga	Director	Inversiones 2A SRL	
			Miguel Viaña	Coordinador	IPPN	<a href="mailto:mviana@ippn.com">mviana@ippn.com</a>
MINCETUR	07 de Noviembre de 2013	12:00 a 13:00	Teresa Mera	Abogada, responsable de Propiedad Intelectual	MINCETUR	<a href="mailto:tmera@mincetur.gob.pe">tmera@mincetur.gob.pe</a>
OMNILIFE	12 de Noviembre de 2013	9.00 a 10.00	Katherine Lozada	Abogada	Omnilife	<a href="mailto:katherina.lozada@omnilife.com">katherina.lozada@omnilife.com</a>
PROMPERU	14 de Noviembre de 2013	9.00 a 10.00	Guadalupe Amesquita		PROMPERU	<a href="mailto:gamesquita@promperu.gob.pe">gamesquita@promperu.gob.pe</a>
Laboratorios Hersil	15 de Noviembre de 2013	10.00 a 11.30	Alejandra Velazco Muñoz	Gerente de Exportaciones Mercados Emergentes	Laboratorios Hersil	<a href="mailto:alevel@hersil.com.pe">alevel@hersil.com.pe</a>

Lugar	Fecha	Hora	Nombres y Apellidos	Cargo	Institución	Correo Electrónico
SPDA	15 de Noviembre de 2013	12.30 a 13.00	Manuel Ruíz	Director- Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad	SPDA	<a href="mailto:mruiz@spda.org.pe">mruiz@spda.org.pe</a>
La Veranda	15 de Noviembre de 2013	18.00 a 19.00	Carla Vaca	Biocomercio	MINCETUR	<a href="mailto:cvaca@mincetur.gob.pe">cvaca@mincetur.gob.pe</a>
INDECOPI	19 de Noviembre de 2013	17.00 a 18.30	Silvia Solis Aurora Ortega	Directora de la Oficina de Patentes	INDECOPI	<a href="mailto:ssolis@indecopi.gob.pe">ssolis@indecopi.gob.pe</a> <a href="mailto:aortega@indecopi.gob.pe">aortega@indecopi.gob.pe</a>
Viceministerio de Interculturalidad	20 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.30	Daniel Sumalavia Juan Reátegui	Viceministerio de Interculturalidad	Ministerio de Cultura	<a href="mailto:dsumalavia@mcultura.gob.pe">dsumalavia@mcultura.gob.pe</a> <a href="mailto:jreategui@mcultura.gob.pe">jreategui@mcultura.gob.pe</a>
Pastipan Surco	22 de Noviembre de 2013	16.30 a 18.00	Gastón Vizcarra	Propietario	Candela	<a href="mailto:gvizcarra@candelaperu.net">gvizcarra@candelaperu.net</a>
INCASUR	26 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.00	Cinzia Riccio Gladis Taboada Chacón	Gerente Comercial Jefe de Investigación y Desarrollo	INCASUR	<a href="mailto:criccio@e-incasur.com">criccio@e-incasur.com</a> <a href="mailto:gtaboada@e-incasur.com">gtaboada@e-incasur.com</a>
Cámara de Comercio de Lima	27 de Noviembre de 2013	12.00 a 13.30	Ángel Acevedo Sonia Bendezú	Presidente Asistente Administrativa	Comité Peruano de Cosmética e Higiene - COPECOH	<a href="mailto:sbendezu@camaralima.org.pe">sbendezu@camaralima.org.pe</a>

Lugar	Fecha	Hora	Nombres y Apellidos	Cargo	Institución	Correo Electrónico
Starbucks San Isidro	29 de Noviembre de 2013	09.00 a 11.00	Vanessa Ingar	Especialista de Biocomercio	MINAM	<a href="mailto:sbendezu@camaralima.org.pe">sbendezu@camaralima.org.pe</a>
Zana Export	29 de Noviembre de 2013	15.00 a 16.00	Daniel Higa	Presidente Asistente Administrativa	Zana Export	<a href="mailto:daniel.higa@zana.com.pe">daniel.higa@zana.com.pe</a>
Inversiones 2A S.R.L	30 de Noviembre de 2013	11.00 a 12.00	Ing. Rolando Aliaga Cárdenas	Gerente General	Inversiones 2A S.R.L	<a href="mailto:rolando@lamolina.edu.pe">rolando@lamolina.edu.pe</a>
KinuaFoods	3 de Diciembre de 2013	9.00 a 10.00	Marco Elejalde	Vicepresidente de Ventas	KinuaFoods	<a href="mailto:marco@kinuafoods.com">marco@kinuafoods.com</a>
Via Skype	3 de Diciembre de 2013	11.00 a 12.00	Hernán Oblitas		Laboratorios Takiwasi	<a href="mailto:hernan_oblitas@hotmail.com">hernan_oblitas@hotmail.com</a>
Inkanatural	04 de Diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Omar Sánchez	Gerente Comercial	Inkanat	<a href="mailto:contacto@inkanatural.com">contacto@inkanatural.com</a>
INDECOPI	05 de Diciembre de 2013	11.00 a 1.00	Andrés Valladolid	Secretario técnico de la Comisión Nacional contra la Biopiratería	INDECOPI	<a href="mailto:Andrés.Valladolid">Andrés Valladolid</a>
Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	05 de Diciembre de 2013	2.30 a 3.30	Isela Arce	Especialista	Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	<a href="mailto:iarce@minagri.gob.pe">iarce@minagri.gob.pe</a>

Lugar	Fecha	Hora	Nombres y Apellidos	Cargo	Institución	Correo Electrónico
3QP	06 de diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Cecilia Terry	Gerente General	3QP	<a href="mailto:cecilia.terry@3qp-peru.com">cecilia.terry@3qp-peru.com</a>
PHERSAC	10 de Diciembre de 2013	10.00 a 11.00	Elena Li Pereyra		PHERSAC	elenalipereyra@yahoo.com
Ecoandino SAC	11 de Diciembre de 2013	09.00 a 10.00	Katiusca Luna	Encargada del Area de Gestión y Calidad	Ecoandino SAC	<a href="mailto:kluna@ecoandino.com">kluna@ecoandino.com</a>
Organic Sierra y Selva	11 de Diciembre de 2013	09.00 a 10.00			Organic Sierra y Selva	
Yamano del Perú	11 de Diciembre de 2013	11.00 a 12.00	Claudia Maurtua	Gerente Comercial	Yamano del Perú	<a href="mailto:claudia@yamano-del-peru.com">claudia@yamano-del-peru.com</a>
Fructus Terrum	12 de Diciembre de 2013	15.00 a 16.00	Miguel Armejo		Fructus Terrum	<a href="mailto:marmejo@fructusterrum.com">marmejo@fructusterrum.com</a>
Unión Farmacéutica Nacional	12 de Diciembre de 2013	15.00 a 16.00	Miguel Reyes	Gerente General	Unión Farmacéutica Nacional	<a href="mailto:mreyes@vidnatur.com">mreyes@vidnatur.com</a>
Vía Telefónica	13 de Diciembre de 2013	5.00 a 5.20	Angel Acevedo	Presidente	COPECOH	<a href="mailto:angel.acevedo.1948@gmail.com">angel.acevedo.1948@gmail.com</a>

(\*\*) El presente cuadro resumen muestra las reuniones sostenidas tanto con el sector público y privado. Sin embargo se debe señalar que únicamente a las empresas del sector privado se condujo una reunión a fin de obtener la información vinculada a la encuesta. Las reuniones con funcionarios gubernamentales, u organizaciones sin fines de lucro era para profundizar el conocimiento sobre el sector.

### ANEXO No. 03: Exportaciones de Productos Naturales (Plantas Aromáticas y Medicinales, y Alimentos Funcionales)

Producto	Biocomercio	2009	2010	2011	2012	2013*
Abuta		35	30	410		8,464
Aceituna					1,652	
Achiote	□	439	7,774	35,834	3,582	2,164
Agar					10,574	
Agracejo		30	407	454	2,290	102
Aguaje		2	494	6,894	810	
Aguaymanto	□	20	19,720	2,189	1	0
Aji		8,221			170	4
Ajos		11,300	150	3,215	1,165	265
Albahaca		899,422	1,485,858	2,188,446	2,122,183	1,173,309
Alcachofa		1,880	11,826	9,955	708	1,181
Alfalfa		263	418	1,556	359	426
Algarrobo	□	5,977	17,572	1,531	1,700	398
Algas		485	4,846	1,504	533	9
Almizcle		18,566	18,800	76,131	34,237	5,288
Amaranto					4,200	21,600
Amargo de Angostura				4		452
Anamu		9,198			1,018	411
Anguarate			36,193	24,957	16,494	15,150
Anis		3,731	3,946	7,494	11,178	1,726
Asmachilca		219	845	1,070	312	146
Ayahuasca		6,202	6,340		12,064	3,620
Barbasco	□	243,704	382,605	270,065	325,441	158,453
Boldo		8,510	10,588	11,925	32,977	4,348
Bombisana			120		60	
Borraja					928	320
Caihua	□	5,271	2,689	5,380	19,489	3,417
Camu Camu	□	200,780	206,826	70,497	150,499	91,430
Canchalagua		1,074	7,305	7,544	3,396	1,152

Producto	Biocomercio	2009	2010	2011	2012	2013*
Cañihua	□	149	233	214	98	
Cardo Mariano		2,223	371		663	1,323
Cartílago de Tiburón			2,728	3,300	4,339	150
Cedrón		708	7,014	10,412	11,283	539
Chacruma		425	3,675		4,320	180
Chancapiedra	□	65,672	84,791	56,677	100,296	68,852
Chiric		50			712	
Chuchuhuasi	□	10,251	32,447	7,645	3,973	5,922
Clavo Huasca		6,385	638	3,023	14,979	710
Cola de Caballo		845	14,474	24,267	25,343	5,010
Copaiba	□	164	1,666	7,051	13	
Curare		196	180			
Cuti Cuti		428	909	655	1,800	22
Diente de León			4,793	2,724	21,692	541
Emoliente		61,377	53,795	64,974	93,901	16,204

Producto	Biocomercio	2009	2010	2011	2012	2013*
Eucalipto		284	11,617	15,252	20,207	1,345
Flor de Arena		2,775	3,404	1,553	126	1,208
Guanabana	□	25,226	61,713	67,038	85,919	50,916
Guayusa		250	775	3,449	965	
Hercampuri	□	21,858	16,530	23,700	57,771	15,538
Hierba Buena		332	1,772	558	1,289	155
Hierba Luisa		991	1,022	7,614	43	946
Hierba Santa						
Hoja de Coca		7,630	5,792	169,802	133,657	50,470
Hoja de Plátano		24,381	20,994	34,454	38,176	37,941
Huacapu		110	1,275			1,168
Huacatay		3,097	4,345	72	307	5,940
Huanarpo		450	9,923	3,563	957	1,909
Huarnapo		4,607		3,746		
Iporuro		2,659	2,334	2,992	6,173	
Jengibre			144			
Jojoba				18,262	305,687	891,923
Linaza		35,793	4,352	3,951	40,826	11,950
Llanten		244	1,369	1,273	3,419	
Maca	□	736,307	559,967	600,527	1,140,405	424,377
Maíz			90	53		
Maíz Morado	□	64,018	41,462	21,887	47,277	36,795
Malva			2,381	2,771		
Manayupa		4,987	8,217	10,887	17,930	2,245
Manzanilla		15,101	25,423	27,833	52,967	12,603
Mate		47,357	89,241	97,633	70,662	142,159
Mejorana				8,246	1,699	
Menta		18,319	25,048	11,592	6,453	50
Molle	□	25	182,610	110,726	60,845	49,959
Morure					60	

Producto	Biocomercio	2009	2010	2011	2012	2013*
Mucura		50	2,250	800	3,087	1,129
Muña	□	1,591	2,793	1,065	2,013	213
Noni		17,095	15,054	14,804	10,327	4,541
Nopal		25	28,887	50	2,035	
Orégano				55	2,011	3,010
Ortiga			2,671	8,804	1,697	
Pajaro Bobo		5	12	674	40	
Palo Santo		4,804	9,811	22,620	48,783	28,235
Palta		430			9,949	3,420
Pasuchaca	□	3,637	15,559	3,941	27,765	3,392
Pega Pega		803	7,950		7,416	439
Quinoa	□		625	164	159	343
Ratania	□	61,466	72,870	40,317	72,645	13,245
Riñosan		632	7,836	35,309	4,182	6,182
Romero		1,381	9,722	35,094	22,959	9,134
Rotenona		187,973	554,201	1,576,185	1,577,437	680,386
Ruda		355	58	965		
Sabila		235	2,360	757	447	82
Sacha Inchi	□	14,599	15,523	287,410	286,657	118,659
Salba		351,965	688,911	694,809	183,015	
San Pedro						

Producto	Biocomercio	2009	2010	2011	2012	2013*
Sangre de Grado	□	136,550	118,768	158,925	340,198	157,229
Siete Raíces		300	2,278		2,500	48
Stevia		7,186	2,006	168,921	83,082	32,190
Tahuari		6,561	25,105	27,209	5,621	20,681
Tarwi	□					
Te Ginseng		237	2,841		193	1,000
Te verde		187	11,504	6,836	5,503	96
Tomillo		9,994		173	10,694	
Tuna	□	258	334	335	188	
Uña de Gato	□	953,263	1,325,834	953,679	1,179,826	470,108
Vainilla				11,156	679	515
Valeriana		34,648	21,176	10,032	36,222	5,485
Wira Wira		523	536			
Yacón	□	116,233	204,509	114,825	188,989	119,564
Yuca		754	70	212	200	680
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>4,504,743</b>	<b>6,666,922</b>	<b>8,333,552</b>	<b>9,251,770</b>	<b>5,012,888</b>
Múltiple (varios productos)		104,035	221,598	360,266	395,941	70,339
Sin clasificación		702,362	1,817,678	1,026,940	1,068,354	349,669
<b>Total general</b>		<b>5,311,140</b>	<b>8,706,198</b>	<b>9,720,758</b>	<b>10,716,065</b>	<b>5,433,711</b>
* Enero - Mayo						

Fuente: SUNAT  
Elaboración: Propia